UN JURISTA INDIANO EN LA RUTA DE HOBBES

ANTONIO DOUGNAC RODRÍGUEZ
Academia Chilena de la Historia
Universidad de Chile

1. LITERATURA INDIANA SOBRE DERECHO POLÍTICO

Aunque la literatura jurídica indiana es muy amplia en su contenido general, los temas de Derecho Político no fueron muy explotados. En esta escasa producción ha de destacar la obra del autor que motiva estas líneas, Francisco Ugarte de la Hermosa y Salcedo, quien dio a los moldes en Madrid, en 1655, su *Origen de los dos Goviernos Divino, i Humano i Forma de su Exercicio en lo Tenporal*[1], que plantea, como el nombre lo indica, un tema que ha de discutirse ampliamente en el siglo siguiente.

Tal obra fue aprobada el 30 de septiembre de 1652 por el licenciado Diego Manuel de Huerta, quien pondera su conformidad con los derechos divino, canónico y civil, autoridades de los santos y de los más graves filósofos. Había sido diputado al efecto por el vicario general de la villa de Madrid, Rodrigo de Mandiaa y Parga, quien otorga la licencia pertinente el 3 de octubre del mismo año. Hay otra aprobación de un importante personaje de la época: el cronista de Castilla e Indias Gil González Dávila, de 16 de octubre de igual año. Trae dos cartas laudatorias: del maestro fray Bernardo de Estúñiga, benedictino, predicador de Santa María la Real del Nuevo Monserrat de Madrid, de 26 de septiembre de 1655, y del jesuita Manuel de Nájera, de 10 de agosto del mismo año. Nájera (1604-1680) también gozaba de alto respeto intelectual: además de catedrático de Sagradas Escrituras en la Universidad de Alcalá y de ciencia política en el Colegio Imperial de Madrid era predicador de Felipe IV. Va aparejada, por último, de un parecer, de 14 de octubre de 1655, del padre Jerónimo de Pardo, ex provincial de los clérigos menores de España, calificador de la Suprema y visitador de los libros y librerías de España por comisión del Consejo de la Santa y General Inquisición, donde se dice que "enseña a los príncipes el gobierno acertado, a los vasallos la obediencia forzosa, y en general a todos el celo del bien público".

El fin de este tratado es ofrecer una *política*, esto es, "un cierto orden y un ajustado dictamen con que los superiores se rigen para mandar con acierto y los súbditos son industriados para obedecer con prontitud y para vivir en paz y concordia entre sí con aumento del propio caudal, ejercicio de las virtudes y atención al bien común y a la conservación de la república". Para mejor ubicarla en el contexto histórico de su época, hay que recordar que en el siglo XVII surgieron la *Política* de Altusio (de 1603, con edición definitiva en 1614); *De potestate Summi Pontificis in rebus temporalibus* de Belarmino

[1] UGARTE DE HERMOSA Y SALCEDO, Francisco, *Origen De los dos Goviernos Divino, i Humano y Forma de su Exercicio en lo Tenporal Al EXCEL.MO SEÑOR Conde de Peñaranda, de los Consejos de Estado, i Guerra de su MAGEST.D Su Presidente en el R.L de Indias. LO DEDICA El D.r D. Fran.co Ugarte de Hermosa, i Salcedo Presbytero*. Con Privilegio en Madrid por Don. Gar.a Morras, Francs.o Navar fct.1655. Lleva efigies de la Prudencia y la Justicia. La primera porta un espejo y de su boca sale la frase "Beatus vir qui in sapientia sua morabitur" y la segunda, que ostenta la balanza y la espada con ojos enceguecidos expresa: "Beatus vir qui in iustitia sua meditatibur", frase que se encuentra con las letras al revés. Este libro se halla en la Sala Medina de la Biblioteca Nacional de Chile.

(1610); *Tractatus de legibus ac Deo Legislatore in decem libros distributus* (1612) y *Defensio Fidei Catholicae adversus anglicanae sectae errores* (1613) de Suárez; *De Cive* (1642) y *Leviathan, or the Matter, Form and Power of a Commonwealth Ecclesiastical and Civil* de Hobbes[2] (en versión inglesa en 1651 y latina en 1656).

El interés de la obra de Ugarte estriba, como espero mostrarlo, en su calidad de "eslabón perdido" entre el pensamiento escolástico sobre el origen del poder y las nuevas posiciones racionalistas que se manifiestan, entre otros, en Hobbes. Debo decir, de partida, que este último autor no se encuentra mencionado en la erudita cita de autoridades de que hace gala a lo largo de su trabajo. El *Leviatán* fue publicado en inglés sólo un año antes que Ugarte terminara su tratado y en latín un año después del mismo, de modo que parece muy remoto que pudiera ser conocido por nuestro autor. El mismo, si bien sigue las doctrinas católicas tradicionales sobre el origen del gobierno civil, da algunas explicaciones que atisban una exposición racionalista del problema, destacando por una parte que la libertad del rey de obedecer las leyes públicas y civiles[3], pero igualmente pondera los derechos del pueblo frente al monarca, criticando diversas taras que presentaba, a su juicio, la monarquía hispano-indiana. Se presenta, por otra parte, como voluntarista al afirmar que "Dios gobierna a los Reyes y príncipes como quiere, conforme a su divina voluntad"[4] y que el Papa puede hacer lícito y justo lo que no lo es[5]. La obra de Ugarte se inscribe dentro de la gran reflexión sobre el Estado, típica de los siglos XVI y XVII, en que intervienen no sólo teólogos e ideólogos de la Corte sino que también eruditos con formación humanista. Aunque éstos tienden a centrar su pensamiento en una política escindida de lo religioso, subsiste por largo tiempo la interacción de elementos religiosos tradicionales con otros racionalistas de corte moderno[6]. Ugarte en algunos aspectos se acerca a la teoría de la soberanía popular de Guillermo de Ockam. Constituye, en todo caso, un ejemplo del alto conocimiento del derecho de los juristas indianos y de la libertad de expresión que campeaba bajo el gobierno de los Austrias el que contrasta con la presión dogmática borbónica del XVIII.

Es obra, por demás, poco conocida: sólo la he hallado citada tangencialmente por Víctor Tau Anzoátegui[7].

[2] Thomas Hobbes (1588-1679) escribe en 1640 *Elementos de derecho natural y político*, que no fue impreso. La que iba ser la tercera parte de su obra, *De cive*, fue publicada en París en 1642. Reimpresa en 1647, fue el estudio más difundido de Hobbes. Entre 1649 y 1651 produce *Leviatán* que ve la luz en París, en abril de 1651, en inglés: *Leviathan, or the Matter, Form and Power of a Commonwealth Ecclesiastical and Civil* by Thomas Hobbes of Malmesbury London, Printed for Andrew Crooke, 1651. En 1660 se prohibe en Inglaterra su reimpresión por considerársela una justificación del gobierno de Cromwell. La obra completa de Hobbes fue publicada por sir William Molesworth en dos gruesas series: *English Works* en 11 volúmenes y *Opera Philosophica* en 5 volúmenes, Londres, 1839-1845. Vid. THÖNNIES, Ferdinand, *Thomas Hobbes*, Madrid, 1932 traducción de la 5a. ed. alemana; STRAUSS, Leo, *The Political Philosophy of Thomas Hobbes. Its basis and its genesis*, Oxford, 1936 y MILLER, David et alia, *Enciclopedia del pensamiento político*, Madrid, 1989.

[3] UGARTE, (n. 1), p. 173.

[4] UGARTE, (n. 1), p. 159.

[5] "...ni al Papa tampoco se le atreverá nadie a dezir, que porque haze esto, ni estotro, porque como tiene las vezes de Dios, en lo que quiere hazer, o mandar, *su voluntad es la razón de lo que haze, ó manda, porque lo que plaze al Principe, o es su voluntad o tiene fuerça de ley*, porque el Papa solamente tiene plenitud de potestad y la omnimoda jurisdicion": UGARTE, (n. 1), p. 112; más adelante dice: "el Papa puede dispensar sobre el derecho, y lo que es ilicito, e injusto, lo puede hazer licito, y justo, como sea en materia prohibida por derecho humano, quitando la prohibicion, o dispensando la ley, corrigiendo los derechos, y mudandolos", p. 113.

[6] VAN DÜLMEN, Richard, *Los inicios de la Europa moderna* en *Historia Universal Siglo XXI*, 5a. ed., Madrid, 1991, pp. 320 y 321.

[7] En *Casuismo y sistema*, Buenos Aires, 1992, p. 56, n. 45 (relativa a la p. 205 de la obra de Ugarte) y p. 76, n.110 (relativa a p. 19).

2. FRANCISCO UGARTE DE LA HERMOSA Y SALCEDO

Muy pocos datos aporta Mendiburu a su respecto: sólo que nació en Perú, que era presbítero, que murió prematuramente en Madrid y que fue autor del libro ya señalado[8]. Al comienzo del texto, el jesuita Manuel de Nájera expresa que Ugarte estudió en el Colegio de San Martín de Lima, regentado por la Compañía de Jesús y luego en la Universidad de Sevilla: "sin nota de vanidad podrá jactarse el Colegio Real de San Martín de haver llevado tal fruto y la Universidad de Sevilla de tener por hijo tan gran maestro". Esta última, derivada del Colegio Mayor de Santa María de Jesús, propiamente se había definido como universidad con Felipe IV en 1621[9]. Durante su vida en Indias recibió el honroso encargo de visitador de la diócesis de Charcas. Gil González Dávila dice de él que "mucho ha servido en el aumento de la fe católica y culto de las mejores costumbres por muchos años en el rico y dilatado reino del Perú, con grande aprobación de sus obispos y ministros públicos"[10]. El mismo Ugarte, refiriéndose a los males que sufren los indios, dice: "todo lo qual tengo visto y experimentado desde que nací, y en más tiempo de veinte años que he servido a su Magestad, los diez y seis dellos de ministro del Euangelio, en que me he ocupado con toda assistencia a estos pobres Indios..."[11]. Residió primero en Sevilla y luego en Madrid donde escribió la obra que motiva estas líneas en medio de "quiebras graves de salud" según lo señala él mismo.

Fueron sus padres el madrileño Pedro Ugarte de la Hermosa, de estirpe militar, y Paula de Salcedo. Enrolado con real recomendación en la Armada de la Mar del Norte en 1592, pasó al Perú donde obtuvo en 1604 plaza de gentilhombre de lanza. Fue escribano del galeón de la Armada Real San Martín que, al hundirse, le hizo perder sus escasos bienes[12]. En 1617 pasó a Chile como secretario del gobernador Lope de Ulloa y Lemos, permaneciendo en este reino cuatro años. Ahí tuvo nombramiento de alférez general de ejército y capitán de la compañía de caballos ligeros lanzas del tercio de Yumbel. Sus méritos lo hicieron acreedor a la distinción de *benemérito del reino*, que implicaba diversas mercedes en reconocimiento a su desempeño. Por decreto de 10 de mayo de 1618 obtuvo merced de de tierras en el centro de Chile: Chada, Llupeo, Pelvín, Pichidegua, Nancagua, Colchagua y Ponihue (ésta, entre los ríos Peteroa y Gualemos)[13]: alrededor de 2.000 cuadras que se le midieron en demasías de los terratenientes Andrés Pérez, Pedro Ortiz de Espinoza, Miguel de Silva y Alonso de Morales[14]. Regresó al Perú pasando a España y retornando al virreinato. Hacia 1635 residía en Lima donde se desempeñaba como procurador general de las compañías de gentiles hombres lanzas y arcabuces del Perú. También lo hizo como cabo de uno de los cuartos del Callao. Hombre de pluma fácil, fue autor de un *Compendio de la Historia de Chile*, hoy perdido, muy ponderado por el cronista Pedro de Córdoba y Figueroa. Se deben asímismo a él un memorial sobre reducción general de los indios de Perú y Chile y un *Epítome* del gobierno de Martín García Oñez de Loyola. Además de Francisco fue hijo suyo Antonio, que vivió en Chile y murió

[8] MENDIBURU, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, Lima, 1874-1887, T. 8, p. 149.

[9] AGUILAR PIÑAL, Francisco, *La Universidad de Sevilla en el siglo XVIII. Estudio sobre la primera reforma universitaria moderna*, Madrid, 1969, p. 60.

[10] En la *Aprobación* al *Origen de los dos goviernos...*, de 16 de octubre de 1652.

[11] UGARTE, (n. 1), p. 385.

[12] MEDINA, José Toribio, *La imprenta en Lima*, ed. facs. T. II, Santiago, 1985, p.67, no. 413.

[13] Archivo Real Audiencia vol. 3018, p. 3a.

[14] No las tuvo por mucho tiempo, pues en 1696 hace manifestación de ellas Antonio de Castro: AMESTI CASAL, Luis, *Las Casas Troncales*, Santiago, 1926, pp. 70 y 276.

ahí en un encuentro con los araucanos junto al río Lantero, en tiempos del gobernador Francisco Laso de la Vega[15].

Fuera del *Origen de los dos Goviernos* conocemos de Francisco Ugarte un memorial impreso hacia 1662, que se halla en el Archivo de Indias: *Medios en servicio de Sv Magestad, para la reduccion general de los Indios del Reyno del Peru a sus pueblos, se pueda hazer con efecto en breue tiempo sin costa de la Real hacienda*[16], en que incide en el mismo tema que preocupó a su padre.

3. ORIGEN DEL GOBIERNO CIVIL

A semejanza de Hobbes, que afirmaba, siguiendo a Plauto, que la vida humana en estado de naturaleza era "solitaria, pobre, malévola, salvaje y corta" por lo que *homo momini lupus*, cita Ugarte la ficción de Juvenal y Horacio para quienes los hombres primitivamente "eran como animales bravos, solitarios, que no se reducían a congregación ni compañía humana, sino que habitaban en soledad y por los campos en compañía de las fieras"[17], lo que les impedía defenderse[18] por lo que los congregó Caín en una ciudad, Enoc, a la que puso el nombre de su hijo. Esta primera comunidad humana, que fue destruida por el diluvio universal, así como la que después de este cataclismo se estableció, fueron voluntariamente instaladas por los hombres: "la junta de los hombres llamada república se constituyó para su bien y remedio"[19].

El fin de esta sociedad humana y su gobierno es poner término a la violencia y facilitar la vida de los hombres, otrora dispersos. Por ello, al referirse al establecimiento del imperio romano explica que "por permisión divina" para acabar con la violencia "el pueblo romano constituyó emperador y transfirió toda su potestad en él", lo que fue confirmado por Dios[20]. "Y la luz de los Doctores, Agustino dize que empezaron por violencia los quatro mas celebres Imperios que ha auido en el mundo": asirio, persa, griego (con Alejandro) y romano"[21]. Más adelante, al referirse a por qué los militares han recibido más privilegio que las armas aduce que "en las conquistas de los reinos y fundacion de los imperios tuuieron siempe el primer lugar las armas *porque en casi todos ha prevalecido la violencia...*"[22].

Como puede apreciarse, da Ugarte una explicación racional de la sociedad civil: hacer llevadera la vida humana y combatir la violencia si bien ello ocurre gracias a la

[15] MEDINA, José Toribio, *Diccionario biográfico colonial de Chile,* Santiago, 1906, pp. 877-878.

[16] MEDINA, José Toribio, *La imprenta en Lima,* T. II, p. 66, no. 413. Refiriéndose a él dice Ugarte: "porque tengo escrito vn papel en que puse los medios que me parecieron mas faciles, mas suaues, y mas eficaces para hazer la reduccion destos Indios a sus pueblos, no trato en este lugar dellos: y porque lo tengo dado a los señores del Real Consejo de Indias, y al Excelentissimo señor D. Garcia de Haro y Auellaneda Conde de Castrillo, su Presidente que fue, y aora Virrey de Napoles, por cuyo mandado lo escriui. Y al Excelentissimo señor Don Gaspar de Bracamonte y Guzman Conde de Peñaranda, Presidente que es de Indias, que lo recibio con la acostumbrada benignidad que semejante papeles recibe...": UGARTE, (n. 1) pp. 393 y 394.

[17] UGARTE, (n. 1), p. 142.

[18] "...como el mismo Dios dio a cada cosa facultad de conservarse naturalmente y de resistir a sus contrarios, en quanto a mirar por su conservación y guardarse dellos, y *los hombres estando esparcidos* no podían executar esta facultad, se movieron por institinto de naturaleza a vivir en juntas *y constituir civiles compañías* entre ellos para que aunados bastassen y fuessen suficientes para otros y buscassen su comida, y con qué pasar su vida más fácilmente y estuviesen más seguros...": UGARTE, (n. 1), p. 24.

[19] UGARTE, (n. 1), p. 164.

[20] UGARTE, (n. 1), pp. 38 y 39.

[21] UGARTE, (n. 1), pp. 39-40.

[22] UGARTE, (n. 1), pp. 316-317. Las cursivas en esta cita y en otras son mías.

Providencia divina. La violencia aumenta según va creciendo el número de hombres por lo que "fue necesario y forzoso que hubiere uno que fuese cabeza de todos por cuyo acuerdo y deliberación se acordasen y guiasen los demás, así como todos los miembros del cuerpo se guían y se mandan por la cabeza como muy advertidamente lo dijo una ley" y cita P. 2, 1, 7 y Fuero Real 1, 2, 2. Efectivamente, el rey sabio da como fundamento del establecimiento de los reyes la debilidad de los hombres. Estos, a diferencia de otras cosas vivas que tienen cómo defenderse -vestidos, plumas, cabellos, cueros, escamas, conchas, picos, dientes, uñas, etc.- carecen de tales medios: "mas el ome de todo esto no ha nada, para si a menos de ayuda de muchos, que le busquen, e le alleguen aquellas cosas que le conuienen"; pero como "naturalmente las voluntades de los omes son departidas, los vnos quieren mas valer que los otros" "e por ende fue menester por derecha fuerça que ouiesse un que fuesse cabeça dellos, por cuyo seso se acordassen e se guiassen assi como todos los miembros del cuerpo se guian e se mandan por la cabeça".

Insiste Ugarte en el sentido utilitario que tiene la sociedad civil. Los animales están en condiciones de defenderse en manadas y así conservarse naturalmente. Por todo ello, forman los hombres "la civil sociedad y compañía de ciudadanos"[23] de la que se expresa: "esta *civil compañía* tan necesaria al género humano de ninguna manera hubieran podido los hombres ciudadanos gobernarla, ni resistir ni vencer a sus enemigos, ni reprimir el atrevimiento de los malhechores si esta tal compañía no hubiera dado *su facultad* a los magistrados, príncipes o rectores y se hubiera constituido sobre sí jueces y reyes a quien estuviese sujeta y obedeciese la misma sociedad y multitud de hombres de su misma compañía, pues de otra manera los mismos ciudadanos, sin orden ni cabeza no pudieran proveer todas aquellas cosas que convenían a la *utilidad* de toda la comunidad y congregación. Y de estos consta cuán necesario fue que cualquier civil sociedad hiciese para sí un solo gobernador que tuviese cuidado de ella y mantuviese a todos los de su sociedad y compañía en sus oficios y menesteres"[24].

Fluye de lo dicho, pues: a) que los hombres forman una *civil sociedad y compañía*; b) que lo hacen por una doble necesidad: resistir a los enemigos reprimiendo a los malhechores y "passar su vida más fácilmente"; c) que los hombres dan *su facultad* a los magistrados, príncipes y reyes; d) que ello se produce porque la multitud no puede gobernarse "sin orden ni cabeza". Lo expresado es consecuencia de la natural apetencia del hombre ya que, siguiendo a Aristóteles, "el hombre es animal civil por su naturaleza"[25] que tiende a la vida en sociedad. Sin embargo, la sociedad no nace automáticamente sino de una decisión voluntaria ya que "los hombres se juntaron a vivir en comunidad"[26]. Esta comunidad no puede funcionar con facilidad por las diversas "voluntades e inclinaciones diferentes y repartidas en opiniones y pareceres y que los sentidos eran varios, porque donde quiera hay tantos pareceres y sentidos como cabeças". Tal opinión no sólo la deriva Ugarte del rey sabio sino que también del poeta satírico estoico Persio de quien cita el verso: *Velle suum cuique est, nec voto vivitur uno* y de Terencio: *quot homines, tot opiniones, suus cuique mos est*[27]. Al existir estas desavenencias entre los que ya salieron de su soledad natural y ahora son sociedad civil se produce la necesidad de instituir un gobierno.

Si bien lo que hasta este momento se ha dicho nos conduce al pactismo escolástico[28], no es menos cierto que la posición de Ugarte es peculiar. Desde luego su insistencia en la

[23] UGARTE, (n. 1), p. 25.

[24] UGARTE, (n. 1), p. 26.

[25] UGARTE, (n. 1), p. 25.

[26] UGARTE, (n. 1), p. 259. En el capítulo XXIX, referente al comercio entre los hombres dice que éste existe "desde que los hobres se juntaron a vivir en comunidad".

[27] UGARTE, (n. 1), p. 17.

[28] Véase la espléndida conceptualización de PEÑA-PEÑALOZA, Roberto, "Los derechos naturales del

violencia de los hombres y su debilidad primigenia lleva a la consideración implícita de que existirían dos situaciones: 1. la del ser humano en naturaleza (en que, aunque dotado de apetito de asociarse, sufre de rivalidades, violencia y anarquía)[29] y 2. la del ser humano en sociedad, surgida ésta por un compromiso que constituye una *compañía*. Nos hallamos, pues, en el umbral de los iusnaturalistas racionalistas cuyo modelo se construye sobre la base de dos elementos fundamentales: el estado (o sociedad) de naturaleza y el estado (o sociedad) civil[30]. No todos los iusracionalistas consideraron el estado de naturaleza con caracteres violentos. A Ugarte lo acompañan Hobbes y Spinoza. Para este último, las pasiones de los hombres implica que éstos sean por naturaleza enemigos entre sí[31]. Para Pufendorf, Locke, Kant y Rousseau, en cambio, el estado de naturaleza es pacífico si bien deteriorable en determinadas circunstancias[32].

Ugarte, igual que los iusracionalistas, estima que el paso del estado de naturaleza al civil no se produce necesariamente por la fuerza misma de las cosas (aunque, como se ha dicho, el hombre sea animal que tiende a la sociedad), sino mediante convenciones. Estas llevan, primero que nada, a establecer la *civil sociedad o compañía* y luego a otra por la que se elige a la autoridad y se le confiere *facultad* para que actúe de acuerdo a aquellas cosas que convengan a la utilidad de toda la comunidad y congregación. No sigue, pues, del todo el pensamiento aristotélico que parte de la sociedad familiar como fundamento de todas las formas sociales sucesivas –aldea, ciudad, provincia, etc.– y para el que la sociedad política es una prolongación de la sociedad natural[33]. En el modelo ugartiano está primero la muchedumbre anárquica que, por las razones anotadas más arriba, acuerda la formación de la sociedad civil.

El hombre en estado de naturaleza se rige por el derecho natural primario, que, derivado del Creador, corresponde al instinto animal como, por ejemplo, el de apareamiento[34]. Cuando se pasa al estado de sociedad civil y se constituye ésta, ella se rige tanto por el derecho natural primario (común a las bestias) cuanto por el derecho natural secundario, propio de los hombres y no de los brutos como lo es la potestad de gobernarse. Mas no

hombre en la ideología del siglo XVIII ríoplatense", en *Revista Chilena de Historia del Derecho* 16, Santiago, 1990-1991, p. 194: "...el orden político descansa en la naturaleza social del hombre y que por derecho natural le corresponde construir la *societas* o *communitas*, la comunidad política, el Estado. Con la tradición clásica sostiene que el hombre es *naturaliter sociale*, y que es una necesidad ínsita en su naturaleza vivir en sociedad". Según TRUYOL Y SERRA, Antonio, *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. 1. De los orígenes a la baja Edad Media*, 10a. ed., Madrid, 1991, p. 372, para Santo Tomás "...la sociedad política hace posible la vida buena que a la naturaleza racional del hombre corresponde en el orden natural. Mas también en este caso la necesidad se presenta al hombre como necesidad moral, como un imperativo ético de su naturaleza racional, al que se somete libremente: éste, y no otro, es el sentido de la teoría del pacto social implícita en Santo Tomás y otros escolásticos. Sentido distinto del que adquirirá en el iusnaturalismo racionalista, al verse privada del substrato óntico que en el Aquinatense la sustentara. En definitiva, la teoría tomista del pacto social no es sino la aplicación a la filosofía política y social de la concepción fundamental del acto y la potencia que, por otra parte, también estaba implícita en la teoría de la ley, con la distinción entre los primeros principios del obrar y sus conclusiones o derivaciones".

[29] Según BOBBIO, Norberto, *Estudios de Historia de la Filosofía. De Hobbes a Gramsci. Estudio preliminar de Alfonso Ruiz Miguel*, Madrid, 1985, p. 120, el pacto por el cual los individuos deciden constituir una sociedad es el *pactum societatis*: la multitud se convierte en "populus"; mediante el *pactum subiectionis* el "populus" decide qué forma de gobierno adoptar y se somete a un poder común. Hay todavía un *pactum unionis*, típico de Hobbes, que consiste en que la multitud de individuos cede a un tercero su derecho a autogobernarse con tal que los demás hagan otro tanto. Tal pactum unionis tiene lugar respecto del sistema democrático. Cuando se trata de gobiernos aristocráticos y monárquicos se necesitan pactum societatis y pactum subiectionis.

[30] BOBBIO, (n. 29), p. 95.

[31] SPINOZA, Baruch, *Tractatus politicus* cap. II, N° 14.

[32] BOBBIO, (n. 29), p. 110.

[33] Vid. BOBBIO, (n. 29), pp. 101 y 114.

[34] UGARTE, (n. 1), p. 7.

bastando éste por la malicia humana, "introdujeron entre ellos algunas constituciones y leyes como la que introdujeron para aprehender la posesión de las cosas y apropiárselas"[35].

La forma de gobierno que la sociedad civil puede darse varía según sus apetencias: aristocracia "gouierno de los sabios poderosos en libertad, como lo es la Republica de Venecia"; "Policia, que en griego se llama Democracia, que es el gouierno de muchos, como el de Genoua" y "Monarquía que es gouierno de uno solo", el más perfecto "como es unidad y la unidad es número perfecto porque es a la semejança de Dios"[36].

En el capítulo VI trata nuestro autor de la "elección y unción de los reyes y sus insignias". Dice ahí que "el Rey, ó Rector, ó Regidor, que assí llamó también al Rey la ley, no puede ser electo, constituido, ó hecho Rey sino es por una de quatro maneras, que son: ó por consentimiento de todos los del Reyno, que esto es eleccion, ó por derecho hereditario, ó casando con Reyna, ó por nombramiento del Pontifice, ó del Emperador, quando alguno dellos haze Reyes en las tierras en que ellos tienen derecho de hazerlos". Si bien sigue en esta materia P. 2, 1, 9, no ha de pasar desapercibido que Ugarte menciona como primera manera de llegar a la realeza la elección, apartándose de esa disposición que la pone en segundo lugar. Estos reyes "aunque son reyes y vicarios de Dios, son hechos por Dios *mediatamente* por alguna de las cuatro maneras dichas como lo afirma Covarrubias"[37].

La república tenía por ley natural la potestad de que sus integrantes la obedecieran y al trasladar tal poder al rey, no queda éste autorizado para relevar ni al reino ni a los ciudadanos individuales de obediencia: "aun el rey no puede dar por libre al reino ni a sus súbditos de la obediencia que le deben porque no pudo la república, antes que tuviera rey, establecer que sus ciudadanos no tuviesen obligación a obedecerla, porque esto fuera quitarse la potestad que tenía por ley natural, y *que los reyes no tienen más potestad que la que les dio la república*"[38]. Tal dicho de Martín de Azpilcueta (1493-1586) ha de relacionarse con este otro: *Regnum non est regis, sed communitatis, et ipsa regia potestas jure naturali est ipsius communitatis et non regis, ob idque non potest comunnitas ab se penitus illam abdicare*, o sea, el reino no es del Rey, sino de la comunidad y el mismo poder real es por derecho natural de la comunidad y no del Rey; por lo tanto no puede la comunidad

[35] UGARTE, (n. 1), p. 8. Cita al efecto al jurista italiano del siglo XVI Roberto Maranta, *Tractatus de ordine iudiciorum, vulgo Speculum aureum et lumen advocatorum praxis civilis* part. 3, no.s 3 a 7.

[36] UGARTE, (n. 1), pp. 26 y 27. Cita a Covarrubias, Aristóteles, Platón, Cicerón, Patricio, Azzo de Bolonia, San Agustín, Santo Tomás de Aquino, Jasón, Feestela, Casaneo, Navarro, el Abad Panormitano "y todos los legistas por Bartolo" que estiman mejor el sistema monárquico.

[37] Cita *Practicarum quaestionum* lib. 1, cap. 1, núm. 2: UGARTE, (n. 1), p. 30. PEÑA, (n. 28), p. 195 aduce al explicar que el poder real emana mediatamente de Dios e inmediatamente del pueblo las opiniones del Cardenal Cayetano (Tomás de Vío, 1469-1534) *In Apologia, seu Tractatu* 2, *De auctoritate Papae, C-1;* Francisco de Vitoria *De Potestate Civile* y *De Potestate Ecclesiae*; Dgo. de Soto (1494-1560) *De Iustitia et Iure* lib. 4, q. 2, art. 1; Alfonso de Castro (1495-1558): *De lege poenale*, c.1. Dice al respecto Mario Góngora: "La radicación de la potestad pública es uno de los problemas más graves para juristas y teólogos: la teoría dominante en el Derecho Común, adoptada también por la escolástica, es la del *pacto de sumisión*, es decir, de la posesión radical del poder por la república, la cual, al no poder ejercerla por sí misma colectivamente, la cede a un príncipe, a varios magnates o a magistrados elegidos por el mismo pueblo": GÓNGORA, Mario, *El Estado en el derecho indiano. Epoca de fundación (1492-1570)*, Santiago, 1951, p. 31. Ugarte no cita a Suárez para el cual en *Defensio Fidei III, VII, no. 4* "el poder político, tal como se encuentra en el rey o en otra persona similar, procede directamente o por sucesión u otro título humano de la colectividad del pueblo": CARRILLO PRIETO, Ignacio, *Cuestiones jurídico-políticas en Francisco Suárez*, México, 1986, p.64.

[38] Al referirse a que el rey no puede dar por libre al reino y a sus súbditos de obediencia cita a Martín de Azpilcueta, el doctor Navarro, en el cap. novitat. de iudiciis notabili 3 num. 166.

abdicar de este poder[39]. Más adelante, en el capítulo VII, al referirse al poder de los emperadores romanos, expresa que la violencia que había hizo que buscaran un emperador: "como los romanos sujetaron tantas gentes a fuerza de armas, el pueblo romano constituyó sobre sí un solo principe o rey, en el cual el mismo pueblo transfirió toda su autoridad, potestad e imperio"[40], que es lo mismo que le sucede al rey.

4. LIMITACIONES AL PODER REAL

La república, mediante el *pactum subiectionis* ha entregado su potestad al rey la que, en principio, es muy amplia. Dice Ugarte que "los reyes son libres de la obligación de las leyes públicas y civiles"[41], lo que guarda bastante semejanza con el concepto de soberanía de Jean Bodin en sus *Six livres de la république* (1576): *summa in cives ac subditus legibusque soluta potestas*[42]. Con todo, el rey está sujeto a las leyes privadas que son los dictados del Espíritu Santo en su corazón[43]. Así, el monarca sólo ha de hacer lo que sea lícito y justo, pues "para esto es el absoluto poder que tiene, para obedecer y poner en execucion lo justo con absoluto poder".

Aun siendo amplia la potestad que el pueblo ha dado al rey "fueron hechos los Reyes para los Reynos y no los Reynos para los Reyes" según el sentir del doctor Navarro citada más arriba. Tiene entonces la república unos derechos irrenunciables frente a su monarca que constituyen obligaciones para éste y limitaciones a su poder. Incumplir las primeras y trasgredir las segundas implicaría tiranía pues "los Reyes tiranos son los que salen de lo justo"[44] y, si hay una causa que autorice la guerra a pesar de sus horrores es "quando lo pide la necesidad, pues por la guerra se resisten y doman los tiranos soberuios e injustos..."[45], todo lo cual da pábulo a Ugarte para deslizar críticas a veces mordaces:

a) Debe ejercer el monarca su poder personalmente, pues ya que es constituido por Dios en su dignidad ha de imitarlo en el gobierno personal. Dios "no cría a los Reyes principalmente para que Reynen en sus Reynos, ni a los subditos para que les sirvan en ellos, sino para que los Reyes gouernando bien y los subditos obedeciendo bien se saluen todos para Reynar perpetuamente en la bienauenturança como dixo Nauarro, que lo refie-

[39] Tal sentencia es citada por Ugarte en p. 174: Navarro, cap. 19 tem. 3 n. 17 & 27. PEÑA, (n. 28), p. 195 recuerda que esta proposición se enseñaba en la universidad jesuítica de Córdoba (1613-1767) así como la de Roberto Belarmino (1542-1625) conforme la cual el pueblo no transfiere su poder sin conservarlo en hábito para poder hacer uso de él en determinados casos. Cita también a Francisco Suárez (1548-1617) en *Defensio Fidei* III, III, 3.

[40] "Por una ley que hizo primero, la cual no ha podido ser hallada como dice la glosa [glos. !sed & quod principi instit. de iur. nat. genium & civili Cum lege regia, quae de eius imperio lata est populus ei, & in eum omne imperium suum & potestatem contulerit]. Dice al efecto BOBBIO, (n. 29), p. 117: "...importante fue para el contractualismo medieval el famoso texto de Ulpiano acerca de la *lex de imperio* (es decir, la ley de la que el emperador derivaba su autoridad para legislar), a tenor del cual lo que el principe decide tiene fuerza de ley, ya que el "populus" le ha conferido ese poder del que en origen es el único titular". Había de ello dos interpretaciones: a) la de una *traslatio imperii*, o sea el pueblo había enajenado totalmente su poder y b) la de una *concessio imperii*, o sea, una concesión de poder limitada en el tiempo o en el objeto: se le concedía el ejercicio pero no la titularidad del poder.

[41] UGARTE, (n. 1), p. 173.

[42] Frente a la posible ruptura de la sociedad francesa a causa de las guerras de religión la soberanía de la monarquía era el único modo de preservar la unidad de Francia. Aunque Bodin utiliza el concepto nacional de *soberanía*, sigue unido a distintos principios tradicionales sobre el ejercicio del poder pues éste aunque absoluto, está sometido al *ius divinum*: VAN DÜLMEN, (n. 6), p. 322.

[43] UGARTE, (n. 1), p. 173.

[44] UGARTE, (n. 1), p. 173.

[45] UGARTE, (n. 1), p. 354, bien que se refiere fundamentalmente a las agresiones exteriores.

re del maestro de las sentencias"[46]. Si dan el gobierno a otros, éstos "con capa de que los gouiernan, los desuellan sin dárseles nada de los vassallos, que el Reyno se acaba y la República está sin cabeça y que aquéllos que la mandan engruessan y enriquezen y toda la República se empobrece..."[47] a causa de lo cual "la Republica pereze y el acaba ignominiosamente *y pierde el Reyno y la vida...*[48]" como sucedió con Tarquino. "Y assi lo que el Rey puede hazer por su persona en el gouiero con sus subditos no lo ha de encomendar a nadie, y ya que lo encomiende, porque el Rey no puede estar en toda parte, quando se huuiere de despachar algun Iuez ó ministro para algun gouierno o comission, el Principe mismo por su persona les deue encargar el negocio a que van..."[49];

b) Debe administrar justicia "sin declinarse a una parte ni a otra"[50] pues es "obligación propria del Principe el hazer justicia y hazer que sus ministros la guarden"[51]. Con ello "estará todo pacifico y seguro como deue segun noto el Abad [Panormitano]"[52];

c) Debe amar a sus súbditos como hijos porque "es padre de la patria"[53] "y la principal virtud con que ha de adquirir y conseruar este amor es con ser humano y guardarse de ser soberuio y injusto"[54];

d) Debe honrar a sus súbditos premiando a los que lo merecen pues "la justicia no es solamente para castigar a los malos sino para dar premio y galardón por las virtudes de los buenos. Y la remuneración y premios se deben dar para que los hombres se hagan buenos con la exortación de los premios, que es el fin y el intento principal de la sabiduría legal"[55]. En ello, los indianos son particularmente acreedores a mercedes: "Sentimiento para llorar ver tantos sugetos y tan grandes, que por no estar a los ojos de su Principe acaban miserablemente sin premio ninguno, sepultados en el oluido tantos servicios, tantos meritos, y tan grandes talentos para todos estados y mas a proposito que otros para qualquier ocupacion..."[56];

e) Debe dar buen ejemplo: "no piense nadie, por muy alto señor que sea que tiene licencia para viuir como quisiere, por quanto mayor señor fuere, mayor obligación tiene de viuir mas justificadamente y cumplir con las de su cargo que los demás..."[57];

f) Debe legislar adecuadamente: "el que intente hacer leyes, vea primero las leyes de otras Republicas, como lo hicieron los Romanos...consideradas con toda diligencia cada una de las circunstancias, así del estado de su Republica como el de las Repúblicas estrañas: se puede aprehender en que se deuen imitar las leyes extrañas y en que se deuen apartar dellas porque la verdadera regla par saber viuir y para saber Reynar y el buen acierto de un gouierno y las partes que componen un perfecto Rey y vna concertada Republica es la imitacion"[58]. Ensalza la utilidad del derecho comparado pues "esto de no imitar a nadie y quererse hazer tal que todos tengan que imitar en él es querer subir al más alto grado de la admiracion, que es cosa que se halla en pocos..."[59]. Harto notable es esta posición de Ugarte si se considera que personajes de tanto peso como Cicerón y Montesquieu estuvieron en contra del derecho comparado[60];

[46] UGARTE, (n. 1), pp. 151.
[47] UGARTE, (n. 1), p. 174-175.
[48] UGARTE, (n. 1), p. 175.
[49] UGARTE, (n. 1), p. 217.
[50] UGARTE, (n. 1), p. 153.
[51] UGARTE, (n. 1), p. 194.
[52] UGARTE, (n. 1), p. 198.
[53] UGARTE, (n. 1), p. 172.
[54] UGARTE, (n. 1), p. 154.
[55] UGARTE, (n. 1), pp. 307-308.
[56] UGARTE, (n. 1), p. 227.
[57] UGARTE, (n. 1), p. 183.
[58] UGARTE, (n. 1), p. 149.
[59] UGARTE, (n. 1), pp. 149-150.
[60] Vid. *De Oratore* 1.44.197 y *De l'esprit des lois*, 10: "Les lois politiques et civiles de chaque nation... doivent être telment propres au peuples pour lesquels elles son faites, que c'est un grand hasard si celles d'une nation peuvent convenir à une autre...".

g) Debe estar perfectamente enterado de las características de sus reinos "como si huuiesse estado en cada parte"[61]. Para ello ha de pedir a los jueces, gobernadores y obispos que le envíen "relacion cierta y verdadera de todas las cosas publicas y particulares de mas consideracion de las Ciudades y distritos de sus gouiernos, juzgados y Obispados"[62].

Ugarte detalla las informaciones que se deben obtener: distancia a que se encuentra de la Corte y respecto de la Chancillería o Audiencia más próxima; natural e inclinación de los habitantes; número de éstos y cuántos son de edad entre 18 y 50 años que puedan manejar armas; si hay viejos y temperamento de la tierra; si la población está en aumento o disminución y por qué causa; si hay caballeros de título y cuáles son las casas antiguas de grandes caballeros; rentas que produce la tierra así seglares como eclesiásticas; "si los campos y huertas tienen aguas corrientes de rios, de arroyos o de pie, o si son secanos y si podran lleuarse a ellos algunos riegos y si son llanos"; cómo se proveen de pan y vino y otras cosechas; si hay bandos entre la gente y quiénes los encabezan; noticias sobre los ayuntamientos: cargos, si algunos son vendibles, si hay inquietudes por las elecciones de los oficios; calidad de las cárceles; "quantos ministros de justicia, y en que ministerio siruen y de donde se pagan"; si hay extranjeros y si tienen éstos oficios de gobierno; si hay obispo: si hay pobres, por qué lo son y si se les da limosna; si hay marina, caracterísiticas de los puertos y bahías y castillos, soldados que tienen éstos y cómo se les paga; si hay caballos para la guerra y si se los cría: si hay pesca; si hay fábrica de bajeles y de qué toneladas; con qué naciones tienen trato y cuáles son las mercaderías más transadas, etc.[63]. Como se ve, el monarca ha de quedar enterado de aspectos fácticos de sus señoríos; de su gobierno temporal; de la administración de justicia; de sus potencialidades en caso de guerra terrestre o marítima; de sus características hacendísticas y económicas y de su gobierno eclesiástico. Más aún: "por su entretenimiento en los ratos que auia de dar al ocio y al passatiempo, podrâ mandar al Secretario que tuuiere estas relaciones, que le trayga la relacion de tal Reyno ó de tal Ciudad y hazer que se la lea, y otro dia otra ó otras..."[64].

Mayor necesidad tiene el rey de conocer aquellas tierras que se encuentran alejadas, como las de Nueva España o el Perú "que no son las de menos importancia a la Corona de Castilla y a todos los demas Reynos de el mundo por lo que se han enriquecido con ellas". Por ser éstas nuevas y cambiantes en cuanto a su conocimiento, los virreyes,gobernadores, obispos, religiosos y corregidores fronterizos deberían enviar circunstanciadas informaciones. Pero éstas deben ser verdaderas. Se nota al respecto la indignación de nuestro autor: que "embien, como está dicho sus relaciones verdaderas (que es dolor se diga que los sucessos y fracasos contingentes de terromotos y otras perdida lleguen a los oidos de los Principes *como las lastimas y quexas de sus subditos vassallos*, que llegan tan doradas que no hallan lugar en el sentimiento de la piedad de su Principe) de los sucessos de los terromotos, y de los nueuos descubrimientos y variedadde naciones, de las nouedades que suelen suceder en las nueuas tierras, de los nueuos descubrimientos de riquezas y minas de plata y oro y piedras preciosas y de las pesquerias de perlas y en qué parajes y de las descubiertas de mas nombre que se huuieren acabado y por que causa y sobre todo del estado en que en aquellas almas se halla, como en plantas nueuas, nuestra Sagrada Religion, pues es grauamen con que los Reyes de Castilla posseen las Indias"[65]. Alaba al conde de Chinchón, que gobernó por espacio de once años, por su preocupación por enterarse de las características del virreinato para lo que inquiría a corregidores, maestros de naves y todos los que volvían de sus viajes por el estado del reino;

[61] UGARTE, (n. 1), p. 186.
[62] Ibidem.
[63] UGARTE, (n. 1), pp. 187-189.
[64] UGARTE, (n. 1), p. 193.
[65] UGARTE, (n. 1), p. 190.

h) Debe fomentar la educación: "han de procurar los Reyes que aya Vniuersidades y Escuelas publicas en sus Reynos y que florezcan en ellos los estudios, como en España las de Salamanca, Alcala, Valladolid, y la de Seuilla, *y en las Indias, sin quedarse atras de ninguna de las dichas la de la Ciudad de Mexico en Nueua España y la de la Ciudad de los Reyes de Lima en el Perù*, que puede correr parejas con la primera de el mundo, en lo general de los sugetos que en ella florecen, y en lo riguroso de examenes y assistencia en los estudios, con grande emulacion y lucimiento de ingenios"[66]. Se advierte aquí el orgullo del criollo Ugarte por la capacidad intelectual de los indianos. Insiste más adelante en el tema: "han de procurar los Principes que en sus Reynos y en sus Republicas aya estudios generales, como dixo Egidio, y dar premios y honras a los que mas se auentajaren, pues en tanto beneficio suyo y de su Republica y de su Reyno se desterraron de sus tierras para yr a los estudios y en ellos se boluieron pobres consumiendose a si mismos y a sus patrimonios y haziendas, poniendo sus vidas a muchos peligros..."[67], en lo que haya quizá algo de autobiográfico;

i) Debe distribuir los oficios graciosamente y no por venta de ellos. Hallamos aquí una crítica a la acendrada política de los Austrias de sacar a subasta muchos cargos: "ningun oficio que toca en administracion del gouierno se venda, sino se de graciosamente, porque fuera de ser proprio de el Principe el vsar de liberalidad con sus vassallos, haziendoles continuamente merced para grangear su amor, y que de agradecidos cumplan con las obligaciones en que los pone, como dize vn titulo de Derecho[68] y Baldo en èl y Gregorio Lopez con Tiraquelo. Es tambien de mucho inconueniente para la Republica vender los oficios porque los compradores hazen mercancia de ellos, comprando para reuender y ganar; y no solo procuran sacar el principal, sino muy crecidas ganancias a costa de la justicia y de los pobres y de la Hazienda Real.."[69]. La venalidad de los oficios coarta al monarca en la administración de justicia: "y no ay duda que si el Principe dá liberalmente los oficios, tendrâ mas desembaraçado el braço para descargar el golpe en el ministro que no cumple con su obligacion y podrá deponerlo mas facilmente, sin disimular nada y assi el temor los tendrá a raya, como al contrario los haze licenciosos el conocer que con dineros se conseruarán en los oficios ô grangearân otros"[70];

j) Debe atender al mérito y no al favor al proveer cargos. Nuevamente deja sentir Ugarte la crítica en la provisión de empleos, pues los indianos por encontrarse alejados de la Corte difícilmente podían inclinar en su provecho las voluntades de las altas autoridades. Por ello el rey ha de tener "personas confidentes y secretas que le informen de los sugetos dignos. Y considerando que de ordinario los que menos aplauso tienen con los poderosos y allegados a su persona son los que mas merecen, y por faltarles la introduccion y entremetimiento, que es proprio achaque de cortas fuerças, o por no tener con que alcançar la gracia de los que pueden dar la mano, viuen en miserable oluido sugetos grandes que pudieran ser de mucho prouecho para al gouierno y mantener concertada y en paz la Republica: Y como ó por natural encogimiento no exercitan el arte de lisonjear, por mas que se desvelen y trabajen en la vtilidad del Reyno sirviendo con amor y legalidad a su Rey en las armas ó en las letras, en lo espiritual ó temporal, perdiendo la salud, arriesgando la vida y consumiendo sus patrimonios, nunca alcançan el premio deuido a sus trabajos porque son solos y no tienen quien les de la mano... *y mas conuiene se esfuerçen las diligencias en las Prouincias mas apartadas*, donde por la distancia de el Principe, que es el Sol, se malogran hermossisimas plantas, sin que puedan participar vn rayo de su luz, ni

[66] UGARTE, (n. 1), p. 226.
[67] UGARTE, (n. 1), p. 305.
[68] Tit. de pace constantiae, vers. Eam semper.
[69] UGARTE, (n. 1), pp. 256-257.
[70] Ibidem.

vn aliento de su calor en el premio tan deuido a sus meritos"[71]. Con igual intención autobiográfica dice que "a los que alentadamente emprenden, sulcando tantos pielagos y hallanando montes de dificultades el conseguir la gloria de merecer llegar a los Reales pies de su Rey y señor en su Consejo, *parece les es delito, pues los condenan a dilatada pretension* tan a costa de sus vidas, salud y haziendas, como se ha experimentado y experimenta en muchos por las incomodidades de estar tantos millares de leguas fuera de sus casas por tan largo tiempo"[72];

k) Debe dar los cargos a los naturales de los respectivos reinos, máxime si éstos tienen las cualidades necesarias. Se lamenta Ugarte, como se ha visto más arriba, de las escasas posibilidades de los indianos para acceder a puestos públicos a pesar de sus grados universitarios y su particular conocimiento de las situaciones. Son éstos "mas a proposito que otros para qualquier ocupacion por el conocimiento de los animos de los pobladores y naturales de aquellas tierras"[73]. Advierte que "entre las demas cosas que para la conseruacion y lustre de los Reynos están a cargo de los Principes y Reyes es el poner modo y limite a la acogida de los estrangeros que vienen a viuir a sus Reynos no permitiendoles que se apoderen de los oficios publicos en ninguna manera, porque los naturales viuen descontentos y como cautiuos sintiendo mucho que en su misma tierra y naturaleza los gouiernen y manden los estraños; *porque los oficios publicos y las dignidades del Reyno son del patrimonio de sus naturales* que con su sudor y trabajo han sustentado y defendido el Reyno y son los que lo sustentan y defienden y los estrangeros los que lo estragan y destruyen"[74]. Agrega más adelante que "en los Reynos bien gouernados se tiene mucha quenta de no dar ningunos oficios publicos ni beneficios Eclesiasticos a ningunos estrangeros, *porque los oficios del Reyno son del patrimonio de los naturales del* y pueden apelar y quexarse los naturales quando se dan a los estraños"[75] para lo que cita, entre otras cosas, una disposición al respecto de Carlos VII de Francia. Incide en ello nuestro autor acompañando a tantos que se quejaban del problema como Alonso de Solórzano y Velasco que, en el mismo año en que Ugarte terminaba su tratado (1652) escribía el *Discurso legal en favor de los nacidos en el Reino del Perú y conveniencia de que puedan ser Oidores y ocupar otros oficios que les son prohibidos*[76]. Pero hay muchos más juristas, anteriores y posteriores a Ugarte que atacan el tema, mostrando así que el malestar era generalizado[77];

[71] UGARTE, (n. 1), pp. 258-259.

[72] UGARTE, (n. 1), p. 227.

[73] UGARTE, (n. 1), p. 227.

[74] UGARTE, (n. 1), pp. 284-285.

[75] UGARTE, (n. 1), p. 290.

[76] GARCÍA-GALLO, Alfonso, *La ciencia jurídica en la formación del derecho hispanoamericano en los siglos XVI al XVIII* en *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*, Madrid, 1987, pp. 286 y 287, n. 103.

[77] Entre ellos Solórzano Pereira en varias partes de su *Política*. El mexicano Juan de Zapata Sandoval, agustino, que llegó a ser obispo de Chiapas y Guatemala publica *De iustitia distributiva*, Valladolid, 1609, en que se refiere a las causas por qué se ha de preferir a los indianos en diversos cargos. Juan Ortiz de Cervantes, autor de dos memoriales sobre encomiendas, publica en 1620 su *Información en favor de los derechos que tienen los nacidos en Indias a ser preferidos en las prelacías, otros beneficios eclesiásticos y oficios seculares de ellos*. Luis de Bettancourt y Figueroa edita en Madrid en 1637 su *Derechos de las iglesias metropolitanas y catedrales de las Indias sobre que sus prelacías sean proveídas en los capitulares de ellas y naturales de sus provincias*. Buenaventura de Salinas y Córdova, que fue secretario de gobierno del marqués de Montesclaros e ingresó después a la orden franciscana llegando a ser comisario general de ésta en Cuernavaca, publicó en Madrid en 1643 un *Memorial, Informe y Manifiesto [...] en que [...] informa la buena dicha y méritos de los que han nacido en las Indias de padres españoles...* Pedro de Bolívar y de la Redonda escribe un *Memorial, informe y discurso legal histórico y político al Rey N.S. en su Real Consejo de Cámara de las Indias, en favor de los españoles que en ellas nace, estudian y viven, para que sean preferidos en todas las provisiones eclesiásticas y seculares, que para aquellas partes se hiciesen* , Madrid, 1667, y Juan Antonio de Ahumada en la misma villa y Corte en 1725 *Represen-tación político legal que hace a nuestro Señor D. Felipe V...*

l) Debe cobrar los impuestos con justicia: en principio sólo lo que sus antecesores han percibido, pudiendo imponer otros nuevos "si no fueren suficientes para tan grandes gastos y tuuiere necessidad de mayores socorros" siempre "que se viere con alguna necessidad tan precisa para el prouecho de su Reyno que no la pueda escusar"[78]. En la percepción de los tributos "no es el menor inconueniente que esto tiene la multitud de cobradores y executores que anda sembrada en los Reynos en las cobranças de los tributos y impuestos consumiendo entre ellos y Escriuanos y Iuezes tanto y mas que valen los tributos que vana cobrar, que noo parece sino una perniciosissima langosta que tala y assuela las Prouincias..."[79] y

ll) Debe proteger a los súbditos más débiles que, en las Indias son los aborígenes. "Los pobres indios del Perú estuuieran bien gouernados con las leyes de Castilla[80] y ordenanças de Don Francisco de Toledo si se executassen y guardassen y como mandan todos estuuiessen reducidos a sus pueblos". Siendo el tema de la reducción de los indios a poblados uno de los favoritos de Ugarte, al cual, como se ha dicho al comienzo dedicó un memorial, se explaya en ello achacando a la soltura de los indios toda clase de males.

5. LAS FUENTES DE INSPIRACIÓN DE UGARTE

Ugarte, como hombre del barroco que es, abusa de las citas. Aunque ello es pernicioso en cuanto a estilo, tiene, sin embargo, un aspecto positivo, pues permite conocer sus fuentes de inspiración. No cabe ninguna duda acerca de la influencia del *Ius Commune* en él. Por sobre glosadores como Accursio y Azzo priman, ostensiblemente, los juristas del *mos italicus*. Entre los muchos comentaristas de que hace acopio pueden mencionarse a Bartolo, Cino da Pistoia, Alfonso de Acevedo, Mateo de Afflictis, Felipe Decio, Juan de Platea, Alberico de Rosate, Roberto Maranta, Inocencio IV, Jasón del Mayno, Alexandro, Francisco de Amaya, Rafael Fulgosio, Felino Sandeo, Pedro de Ancarano, Juan Andrés, Angelo y Pedro Baldo de Ubaldis, Velázquez de Avendaño, Burgos de Paz, Luis Gómez, Andrés de Isernia, Cassaneo, Jacobo Antonio Marta, Paulo de Castro y otros. La influencia humanista se advierte en él por la cita directa de autores de la antigüedad como Aulo Gelio, Antipater, Julio César, Heródoto, Herodiano, Beroso, Esquines, Fenestella, Horacio, Juvenal, Aelius Lampridius, Ovidio, Persio, Plutarco, etc. A mi entender, esta fuente (que en buena medida es la misma que utiliza Hobbes) le da un parentesco con éste y ciertos toques racionalistas. Pero también maneja a los humanistas –Angelo Ponziano, Annio, Joviano Pontano– y a algunos juristas del *mos gallicus* como Alciato, Budeo, Cagnolo, Grasalio, Tiraquelo, López Madera y, en algún sentido,

para que sirva declarar que no tienen los españoles indianos.... También en Madrid publica en 1786 José Castañeda un *Informe jurídico dirigido al Rey por la M. N. y M. L. Ciudad de Méjico, cabeza de la Nueva España, en favor de los españoles nacidos en América para que se los prefiera en los empleos eclesiásticos, políticos y militares.* Ramón Diosdado Caballero escribió un *Discurso sobre la oposición que los escritores extranjeros fingen y exageran entre los españoles y americanos* que procura minimizar el asunto.

[78] UGARTE, (n. 1), pp. 278-279.

[79] UGARTE, (n. 1), p. 282.

[80] "Las Prouincias de las Indias se gouiernan con las leyes, é institutos de Castilla, que es diferente de lo que passa en Aragon, y Valencia, y otros Reynos de Italia, que se gouiernan con sus fueros antiguos, por no ser de conquista en conformidad de lo que dize Bartulo [In tract. de regim ciuitatis num 21], que las tierras que se adquieren por herencia, se han de gouernar con sus leyes, é institutos antiguos de aquella gente; porque està naturalizada con ellos y no sabràn vivir con otros: y alega para esto vna ley [L. 3 * 1 ff de munerib. & honoribus illis verb. Legibus patriae suae obedire debent] y la glosa [In verb. debent. Terrae adq. pergis cape mores, quos ibi cernis] refiere para ello un verso que aconseja a los que van a vivir a otra tierra que se hagan a las costumbres de ella": UGARTE, (n. 1), p. 382.

Covarrubias de Leyva. En materia de filosofía, campean Aristóteles, Platón, San Agustín, Santo Tomás y Séneca tamizados por la versión que de ellos hace la Escuela Española de Derecho Natural: en especial Vitoria, Soto y Azpilcueta. Llama la atención que autores de tanta injerencia en el tema del Derecho Político como Suárez y Bodin estén ausentes. En cambio Patrizzi es destacado considerablemente.

He aquí un listado de los principales autores citados:

1. *Francisco de Accursio* (c.1182-1229 ó 1260) autor de la *Magna glossa* referida en glosa *l. 2 § post orig.* [p.36] y *proem. ff. vetu. imperat. secur. azino* [p.37]; *l. 2 ff. de orig. iur. versiculo postea ne diutius* [p.145];

2. *Alfonso de Acevedo* (1518-1598) célebre comentarista plasentino a quien se debe *Commentarium iuris civilis in Hispaniae Regias Constitutiones* publicada en Salamanca a contar de 1583, cuyo sexto volumen vio la luz después de muerto su autor. De él se cita: *l.1 num.2 tit. 2 num. 2 Recop.* [pp.22 y 151]; *l. 1 tit. 3 lib. 2 Recop.* [p.31] *in l. 1 num. 30 tit. 1 lib. 4 Recop.* [p.67 y 135]; *l. 8 & 9 tit 1 lib. 4 Recop.* [p.207];*l. fin. tit. 21 n. 56 lib. 4 Recop.* [p.317] y *Recop. 1, 7, 3 y 9* [p.317];

3. *Mateo de Afflictis* (1430-1510 ó 1440-1523) decisionista y comentarista napolitano, consejero real, presidente de la Sumaria y catedrático de la universidad de Nápoles, seguidor generalmente de las opiniones de Baldo, autor de *Decisiones Sacri Consilii Neapolitani* (Venecia, 1588) y de *Singularis lectura de omnibus sacris constitutionibus regnorum utriusque Siciliae* de que se cita *praeludis ad cons. Siciliae quaest 13* [pp.84 y 85]. También lo fue de *Commentaria super tribus libris feudorum.* Para él el rey debe ser considerado *lex animata* siempre que actúe de acuerdo a los derechos divino y natural; entre las prohibiciones que pesan sobre el rey está la de no cambiar el valor de la moneda[81];

4. *San Agustín* (354-430) el célebre filósofo y teólogo, obispo de Hipona, autor de la *Ciudad de Dios*, que concluye en una meditación sobre la historia universal. Conforme a ella hay, coexistentes, dos ciudades: la terrena, fundamentada en el amor propio hasta llegar al menosprecio de Dios, y la celestial, fundada en el amor de Dios hasta llegar al desprecio de sí mismo: ésta, que es la comunidad de los cristianos, se halla en la tierra como en exilio. Ugarte pudo manejar quizás la edición madrileña de 1614[82]. De él cita: *de civit. Dei* [pp.27, 39, 40 y 62] y *lib. 2 de doctr. christ. cap. 4* [p.286];

5. *Cardenal Alejandrino* in *cap. Const.* [p.133];

6. *Alexander ab Alexandro* o *Alessandro Alessandri* (1461-1523) jurisconsulto napolitano al que se puede vincular a la escuela humanista por combinar los estudios jurídicos con los filológicos. Su obra más famosa es *Genalium dierum libri sex* (Roma, 1522) de que Ugarte cita *cap. 27 lib. 3 dierum genial.* [p.85] y *l. 1 num. 3 ff de offic. eius cui mandata est iurisdict.* [p.208];

7. *Alonso Alvarez Guerrero* en *El espejo de la cristiana religión cap. 5 num. 13* (p.32, 38, 41, 42, 51 [cap.56];

8. *Alberico de Rosate* (fallecido en 1354) comentarista italiano nacido en Bérgamo a fines del siglo XIII[83], al que cita "in suo Repertorio verb. moneta" [pp.13, 82 y 260]. Es autor de *Singularis in statutorum materia tractatus* y de unos comentarios al libro VI delas

[81] BARRIENTOS GRANDON, Javier, *La cultura jurídica en la Nueva España*,México, 1993, p. 73; del mismo, *La cultura jurídica en el reino de Chile. Bibliotecas de ministros de la Real Audiencia de Santiago (siglos XVII-XVIII)*, Santiago, 1992, p. 50; Espasa, T. 3, p. 107 y GIBERT, Rafael, *Historia general del derecho español*, Granada, 1968, p.440-441.

[82] Citada en RÍPODAS ARDANAZ, Daisy, *La biblioteca porteña del obispo Azamor y Ramírez 1788-1796*, Buenos Aires, 1994, p. 3.

[83] BARRIENTOS, *Cultura...Nueva España*, (n. 81), pp. 63 y 64.

Decretales, a las Pandectas y al Código. Le perteneció un *Diccionario de Derecho*, que es, probablemente el citado por Ugarte;

9. *Andrea Alciato* (1492-1550) jurista milanés, natural de Alzate, catedrático en Pavía (donde falleció), Bolonia, Ferrara, Bourges y Avignon. Sus *Opera omnia* fueron publicadas en Lyon en 1560 en cinco volúmenes in folio. Es el padre de la Escuela Humanista de derecho o *mos gallicus*. Su obra es extensísima, siendo muy citados su *De verborum significationibus* y *Trattati degli Emblemi* (Venecia, 1546), que es citado por Ugarte [p.281];

10. *Alcuino* (Haccus Albinus Alcuinus) (726-804), discípulo del venerable Beda. Colaborador de Carlomagno y director de la Escuela Palatina. Por su conocimiento fue apodado *Liberalium artium sacrarium*. Sus obras fueron reunidas por Duchesne y publicadas en París en 1617. Probablemente de esta edición cita Ugarte su comentario al Génesis capítulo 10 [p.143];

11. *Antonio de Alexandro* (1420-1499), jurista napolitano, presidente de la Sumaria de Nápoles y consejero real, autor de *Reportata*, publicado en 1474, que contiene dictámenes forenses en materias de derecho civil [p.317][84];

12. *Jacobo Almayna* autor de *De potest. Papae* de que se cita *c.8 col. 6* [p.108];

13. *Francisco de Amaya* comentarista español del siglo XVII, nacido en Antequera. Fue profesor en las universidades de Osuna y Salamanca, fiscal de la chancillería de Granada y oidor en Valladolid. Fue autor de *In tres posteriores libros Codicis imperatoris Iustiniani commentarii* (Ginebra, 1636; Lyon, 1639); *Desengaño de los bienes humanos* (Madrid, 1681) y *Observationum iuris libri III* (Salamanca, 1625) citada por Ugarte: *lib. observationum iuris cap. 1 num. 82* [p. 62]. Diversas obras suyas quedaron sin publicar[85];

14. *San Ambrosio* (340-397) obispo de Milán, padre de la Iglesia del que se cita *serm. 66 de natal.* [p.79] y *ser. 20 super Psal. 113 vers. 4* [p.221];

15. *Pedro de Ancarano* (c.1330-1416) canonista italiano perteneciente a la Escuela de los Comentaristas, nacido en Reggio, discípulo de Baldo, autor de *Super Clementinis fecundissima commentaria*[86], a que se refiere en *Clement. Rom. num. 1 de iur.* [p.42, 46 y 47]. Autor de *Super texto Decretalium*. Es suyo también *Familiarum iuris Quaestionum* (Venecia, 1569)[87];

16. *Juan Andrés* (c. 1270-1348) el célebre comentarista canonista cuya cita era autorizada por la pragmática de Madrid de los Reyes Católicos, de 1499. De él se aduce *cap. dilect. el. 1 de praebendis* [p.124];

17. *Angelo Baldo de Ubaldis* (1328-1407) hermano de Pedro Baldo de Ubaldis, profesor de Derecho Civil en Perugia, Roma y Bolonia. Fue autor de diversos comentarios al *Corpus Iuris Civilis* publicadas en Milán en 1494[88]. De él cita Ugarte: *in proem. instit. in princip. num 2 per l. unicam de professorib. quae in Urb.* [p.317];

18. *Juan Annio* (1432-1502) sobrenombre, junto con el de Annio de Viterbo, de Juan Nani, dominico que publicó una colección de textos supuestamente antiguos de algunos de los cuales se dudó después su autenticidad: *Antiquitatum variarum volumina XVII* (Roma, 1498). De él cita Ugarte *Super 1 Beros.* [p.11];

19. *Apiano Alejandrino* historiador griego del siglo II, nacido en Alejandría que residió en Roma, donde fue abogado. Escribió una *Historia de Roma* dividida en 24 libros, que está perdida en gran parte, aunque quedan algunos retazos[89], por ejemplo, relativos a guerras entre ciudades, a que se refiere la cita de Ugarte: *lib. 2 de bell. civilibus* [p.35];

[84] GIBERT, Rafael, *Historia*, p. 440.

[85] Espasa, T. 5, p. 46 y BARRIENTOS, *Cultura... Nueva España*, (n. 81), pp. 78, 79, 80, 81 y 119.

[86] BARRIENTOS, *Cultura ... Chile*, (n. 81), p. 24.

[87] Espasa, T. 5, p. 382.

[88] Espasa, T. 7, p. 343.

[89] Espasa, T. 5, p. 982.

20. *Budeo de Arce* citado al pasar en p. 87: "según Budeo de Arce el derecho de Imperio Romano se fundó en robos y violencias";

21. *Aristóteles* (384-322 A.C.), el célebre Estagirita, en su *Política* [(p.3, 25, 26, 27, etc.];

22. *Asinio* in *sua pract. cap. 2 de instantiis num. 3 y & 7* [p.85];

23. *Aulus Gellius* (s. II) gramático romano autor de las *Noches áticas*, colección de autores antiguos, discusiones críticas y gramaticales, etc. De ello cita: *lib. 22* [p.236];

24. *Avendaño, Luis Velázquez de*, profesor salmantino, comentarista y tratadista de la segunda mitad del siglo XVI, autor de *Legum Taurinorum a Ferdinando et Ioanna Hispaniarum Regibus foelicis recordationibus utilissima glossa sequitur* publicada en Toledo en 1588. Fue también autor de un *Tractatus de censibus Hispaniae de exequanti mandati* (Alcalá, 1604)[90]; *Tratado de la justa imposición del tributo de los millones* e *In novam Recopilationem* (Madrid, 1593). De él cita: *Cap. 19 Praetorii num. 17 & 19 lib. 1* [p.291];

25. *Martín de Azpilcueta (el doctor Navarro)* (1493-1586), natural de Barasoain (Navarra), pertenecía a la familia de San Francisco Javier. Estudió en Alcalá pasando luego a Toulouse y Cahors, donde enseñó. Fue catedrático en Salamanca y rector de la universidad de Coimbra en la que fue discípulo suyo Diego Covarrubias de Leiva. Llamado a Roma en 1567, sirvió a tres papas falleciendo ahí nonagenario. "No obstante estar reciente la ejecución de los comuneros, patrocinó el principio de la soberanía nacional"[91]. Fue autor, entre otras obras, de una colección canónica: *Consiliorum sive responsorum libri quinque iuxta ordinem Decretalium disposita* (Roma, 1590), de que Ugarte cita: *cap. novit. de Iudiciis num 15* [p.27]; *cap. novit.[de Iudiciis] notabili 3 num. 166* [p.32]; *capit. novit. de iudiciis notab. 3 num 56* [p.62]; *capit. novit. de iudiciis notab. 3 num. 88, 89, 92, 93* [p.126]; *suis cons. tom. 2 de foro competente num. 1* [p.135] y *cap. novit. de iudiciis num. 151* [p.142]. Incursionó, como muchos canonistas, en temas económicos[92];

26. *Azzo de Bolonia* (c.1160-1230), cèlebre glosador autor de la *Summa Codicis* redactada en los primeros años del siglo XIII, a que se refiere en *C. de veteri iure enucleando num. 6 in sua summa* [p.27];

27. *Pedro Baldo de Ubaldis* (1327-1400) célebre comentarista, discípulo ingrato de Bartolo, vinculado a las universidades de Pisa y Perugia. Fue consultor de la Santa Sede respecto de la presión de Francia por el traslado de la sede papal a Avignon, a la que se opuso. Autor de un célebre comentario a los tres primeros libros de las Decretales a que se refiere Ugarte: *in proem. Decretalium num. 13* [p. 3 y de un comentario al Código de que se cita *l. bene a Zenone in 1 lectura num 8 C. de quadrieni praescriptione* [p. 39]; *l. ex nominis C. de haeredes vel actio ne vendita* [p. 67] y *l. exemplo col. fin. C. de probat.* [p.209] y de un comentario al Digesto de que se cita *proem. ff. in princ. lib. B num. 18* (p.45); *in proem. ff nu. 44 usque ad 46* [p.133] e *in libertini ff Statu hominis* [p. 234];

28. *A. Barbatia* autor de *Tractatus de Cardinalibus ad latere legatis* (Lyon, 1518), de quien se cita *cap. licet causam col. 6 de probation. eiusd. num.* [p.133][93];

29. *César Baronius* (1538-1607) historiador napolitano, discípulo de San Felipe Neri, llegó a ser general de los oratorianos. Clemente VIII lo nombró cardenal y bibliotecario

[90] BARRIENTOS, *Cultura...Chile*, (n. 81), pp. 40, 63 y 182.

[91] Espasa T. 6, p. 1385.

[92] Vid. ULLASTRES CALVO, Alberto, "Martín de Azpilcueta y su comentario resolutorio de cambios; las ideas económicas de un moralista español del siglo XVI", en *Anales de Economía* I (1941), pp. 375-407 y II (1942), pp. 52-95 cit. por Raymond de Roover, "Economía Escolástica", en *Estudios Públicos* 9, Santiago, 1983, p. 96, n. 24.

[93] BARRERO GARCÍA, Ana María, "La literatura jurídica del Barroco europeo a través de la obra de Solórzano Pereira", en *Revista Chilena de Historia del Derecho* 15, Santiago, 1989, p. 80, n. 76.

del Vaticano. Su obra más célebre, en la que trabajó hasta su muerte, fue los *Annales Ecclesiásticos* en 12 volúmenes, que abarcan desde el año 1198. El primer ejemplar apareció en 1588. En la primera edición se encuentra su *Tratado de la monarquía de Sicilia*, que no está en las siguientes ediciones por orden del rey de España[94]. Dice de Baronio Ugarte que era "poco aficionado a las cosas de España" [p. 89]. De él se cita *Annal. Eccles.* [p.52];

30. *Bartolo de Sassoferrato* (1313-1357), fundador de la escuela de los comentaristas, profesor en Pisa y Perugia. Comentó todas las partes del *Corpus Iuris Civilis*. Se cita uno de sus tratados: *tract. de regim. civit.* [p.27] y el comentario a *l. hostes num. 2 usque ad num 8* [p.67];

31. *Pedro Antonio Benter* (s. XVI) escritor valenciano, catedrático de Sagradas Escrituras en la universidad de Valencia. Autor de numerosas obras eclesiásticas bien consideradas por el papa Paulo III. Incursionó en la historia civil con la *Crónica general de España, especialmente del reino de Valencia* cuya primera parte publicó en 1546. De él se cita: *Coronica general de España cap.3* [p.11];

32. *Beroso* historiador caldeo de la época de Alejandro, autor de una *Historia de Caldea*. Annio de Viterbo publicó una *Historia* en cinco libros atribuida a Beroso, cuya falta de autenticidad fue posteriormente detectada. Ugarte cita *Lib. 1 de Florat. Caldaica* [p.141];

33. *Nicolás Boerio* (1469-1539) decisionista francés autor de *Decisiones supremi senatus budegalensis nunc iterum, sublatis primum mendis et characterum diversitate ornatae* y *Additiones in Regulas Iuris Pontificii* (Lugduni, 1564)[95]. De él se cita, respecto de la primera de las obras señaladas: *Decis. 101* [p. 32 y 309]; *Decis. 178 num. 9* [p.84 y 209] y *Decis. 69 num. 7* [p.135];

34. *San Bonifacio* (s. VIII) natural de Devonshire (Inglaterra), fue misionero entre los bávaros a los que convirtió. Se conocen de él agunos *Sermones* y *Cartas*. De él cita: *Cap. si gens Anglorum distin. 56 y cap. 10* [p. 176 y 177];

35. *Alberto Bruno* de quien cita *Tract. de augmento concl. ult. col. 2* [p.274];

36. *Guillermo Budeo* (1467-1540) jurista francés perteneciente a la corriente humanista, autor de *Anotaciones sobre las Pandectas*; *De Assa* (1514); *De la institución del príncipe* (1547). Sus *Opera omnia* fueron publicadas en Basilea en 1557[96]. Hay referencia a él en p. 87 de Ugarte;

37. *San Buenaventura* (Juan Fidanza) (1221-1274) franciscano, doctor de la Iglesia, apodado *Doctor seráfico*. Fue general de su orden. Se conservan algunos comentarios suyos a Pedro Lombardo y diversas obras piadosas. Sus *Opera omnia* fueron publicadas en siete volúmenes en Roma entre 1588 y 1596. De él cita Ugarte: *D. Bonav. lib. 2 dist. 33 quaest. 1* [p.178];

38. *Matías Burgos de Paz* (15?-1606) comentarista autor de *Ad Leges Taurinas insignes commentarii* (Pinciae, 1568) citado: in *proem leg. de Toro n. 143 y 144* [p.84 y 209];

39. *Luis Cabrera de Córdoba* (1559-1623) historiador y estadista madrileño cuya obra principal es la *Historia de Felipe II, Rey de España* (Madrid, 1629), que, aunque escrita en lenguaje culterano, es considerada la mejor crónica relativa a dicho rey, habiendo sido, además, incluida en el Catálogo de Autoridades de la Lengua. Es citada por Ugarte: *Historia* discr.6 [p.50];

[94] *Biographie universelle ancienne et moderne*, Bruxelles, 1843-1847, T. 2, p. 71.

[95] ARÁNGUIZ DONOSO, Horacio, "Notas para el estudio de la biblioteca del obispo de Santiago don Manuel de Alday (1712-1788)", en *Anuario Histórico-Jurídico Ecuatoriano* vol. 6, p. 631.

[96] BELLOMO, Manlio, *L'Europa del Diritto Comune*, Roma 1991[5], p. 222.

40. *Jerónimo Cagnolo* (1492-1551) jurisconsulto vinculado a la escuela humanista nacido en Vercelli, que fue catedrático en las universidades de Turín y Padua. Es autor de *De vita et regimine boni principis*, dedicada a Manuel Filiberto de Saboya. Sus *Opera omnia* fueron publicadas en Lyon en 1579. De él cita Ugarte sus *Commentaria in titulum Digesti de regulis iuris: repetition. rubr. proem. ff. num 29* [p.35]; *in l. 2 § post orig. num. 180 ff. de orig. iur.* [p.35]; *rubr. 45* [p.43 y 46]; *in repet. rubr. ff num. 34* [p.111]; *in rubr, ff nu.79* [p.133] e *in repet. l. 2 ff de orig. iur. vers. postea ne diutius* [p.143];

41. *Antonio de Calancha* (1584-1654) agustino chuquisaqueño, catedrático de Teología en Lima; autor, entre otras obras, de una *Cronica moralizada del Orden de San Agustín en el Perú, con sucesos ejemplares vistos de esta Monarquía* (Barcelona, 1639)[97] de que cita Ugarte *lib. 1 tom. 1 cap. 10 fol. 59 col. 1 num. 6* [p.189];

42. *Fernando de Camargo* predicador agustino autor de *Cronología sacra* de que se cita *clas. 11 fol. 218* [p.93] y de una adición a la *Historia* del padre Mariana: *in Summario quem prosequitur ad histor. Patris Marianae* [p.325];

43. *Bartolomé Cassaneo* (1480-1541) comentarista francés autor, entre otras obras, de *Cathalogus gloriae mundi* de que se cita: *Cathalog. gloriae mundi part. 12 consider. 55* [p.27];

44. *Caso* en *lib. 3 Politicorum cap. 7* [p.29];

45. *Julián del Castillo* historiador español a quien Felipe II nombró cronista. Fue autor de *Historia de los reyes godos que vinieron a de la Scitia de Europa, contra el Imperio Romano, y a España; y la sucession de ellos hasta el Catholico y potentissimo don Phillippe segundo Rey de España a quien va dirigida* (Burgos, 1582)[98] de que Ugarte cita *lib. 4 c.18* [p.48, 49];

46. *Bovadilla,Jerónimo Castillo de* (c.1547-1605) celebérrimo autor de la *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y de guerra* (Madrid, 1597 y múltiples ediciones)[99]. De él cita Ugarte: *2. part. suae polit. cap. 2. lib. 3. num.6* [p.353];

47. *Alfonso de Castro* (1495-1558) franciscano, natural de Zamora, catedrático de Teología en Alcalá y Salamanca, capellán de Carlos I, asistente a Trento. Fue director espiritual de Felipe II. Escribió *Adversus haereses* (París, 1534), *De iusta haeriticorum punitione* (1547) y *De potestate legis poenalis* (Salamanca, 1550), que le dio fama de fundador de la ciencia del derecho penal[100]. Del tercero de sus libros cita Ugarte *lib. 1 cap. 11 leg. poenalis* [p.67];

48. *Paulo de Castro* (c.1394-1447) célebre comentarista, discípulo de Baldo, profesor en Padua, Florencia, Bolonia, Ferrara y Avignon. Fua tal su fama que se decía *Si Bartholus non esset, esset Paulus*[101]. Comentó íntegramente el Digesto, obra a que se refiere la cita en *l. non ambigitur num. 4 ff de legibus* [p.37] y en *l. ex hoc iure num 10 ff. de iust. & iur.* [p.41]; de su comentario al Código se cita *l. bene a Zenone* [p.76];

49. *Lelio Celio Antipater* historiador romano del siglo I A.C. autor de una historia de la segunda guerra púnica, de que se cita *Lib.24 cap.11* (p.27) [Espasa, T.5, p. 805];

50. *Juan Luis de la Cerda* (1560-1643) jesuita toledano, profesor de teología y lógica, muy estimado por el papa Urbano VIII a causa de su erudición. Fue autor, entre otras

[97] ALCEDO, Antonio de, *Bibliotheca Americana. Catálogo de los Autores que han escrito de la América en diferentes Idiomas y Noticia de su Vida y Patria, años en que vivieron y obras que escribieron compuesta por el mariscal de campo D. [...], Gobernador de la Plaza de la Coruña. Año de 1807. Introducción de Jorge A. Garcés G.* T. I., Quito,1964, p. 137-138.

[98] Espasa, T. 12, p. 335.

[99] BARRIENTOS, *Cultura...Chile*, (n.81), p. 126 y el mismo, *Cultura...Nueva España*, (n. 81), pp. 106, 256 y 259.

[100] Espasa, T. 12, p. 377.

[101] Espasa, T. 12, p. 391.

obras, de una edición de las obras de Tertuliano con notas y de *Adversaria sacra, quibus fax praefertur ad itelligentiam multorum scriptorum sacrorum* (Lyon, 1626). Es considerado el más ilustre comentarista español de Virgilio[102]; de él se cita *sup. 6 Aeneid. Virgi.* [p.79];

51. *Cayo Julio César* (100 a.C.- 44 a.C) el célebre general y político romano, autor de *De bello gallico libri VIII* y *De bello civili libri III*. De esta última se cita *Lib. 2 de bell. civili* [p.305];

52. *Marco Tulio Cicero* (106-43 a.C.) el célebre político, orador, filósofo, literato y jurista romano inclinado al estoicismo. Sus ideas política se encuentran principalmente en *De Republica* (54-51 a.C.); *De Legibus* (circa 52 a.C.); *De Officis* (44-43 a.C.) y *Pro Sestio* (56 a.C.). Ugarte cita *De inventione*: *lib. 1 de invent.* [p.26], *lib. 1 de nat. Deorum* [p.164], *Orat. pro Cluentio lib. 1 deleg.* [p.164], *Lib. 2 Rhetoric.* [p.200, 239], *Lib. 1 de officiis boni viri* [p.201 y 237]; *Tullius contra Salustium* [p.206];

53. *Cino da Pistoia* (1270-1314) fundador de la escuela de los comentaristas en Italia, donde fue maestro de Bartolo en la Universidad de Perugia[103]. De él se cita su célebre comentario al Código: *L. final C. de inoficioso testam. y l. fori C. de advocatis* [p.317] y *l. milites C. de quaestionibus* [p.318];

54. *San Cipriano* (siglo III) padre de la iglesia latina, autor de varios tratados como *Los caídos*; *Unidad de la iglesia*; *Oración dominical*, etc. Se cita de él *lib. de 12 gradib.* [p.174];

55. *Gil Colonna* vid. *Egidio Romano*

56. *Antonio Concio* en *fastos consulares* añadidos al Código: cap. Rodiae dist. 2 [p.261];

57. *Diego Covarrubias de Leyva* (1512-1577) natural de Toledo, fue discípulo de Martín de Azpilcueta, Vitoria y Soto. Oidor en la Real Chancillería de Granada, Carlos I lo nombró obispo de Santo Domingo en 1560. Asistente al concilio de Trento, fue destacado participante en él. Falleció en 1577 siendo presidente del Consejo de Castilla. Es un esclarecido integrante de la Escuela Humanista. Entre 1558 y 1561 se editaron sus *Opera omnia*, reimpresas en 1638, 1724 y 1752. "En 1545 terminó su escrito sobre matrimonio, que le habilitó para la cátedra de Cánones. Un año antes de abandonar la cátedra, en 1547, puso término a *De testamentis* tratado muy completo de sucesiones. De relecciones proceden varios estudios sobre juramento, excomunión, prescripción adquisitiva, la restitución y el homicidio. También estudió el hallazgo de tesoros, en que adopta una posición diversa de la romana clásica a fin de favorecer las intereses fiscales. La moneda fue, también objeto de su curiosidad. *Varias Resoluciones* (1552) y *Cuestiones prácticas* (1556) condensaron sus conocimientos versadísimos"[104]. Es muy interesante la apreciación que de su obra hace

[102] ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael, *Historia de España y de la civilización española*, 2a. ed., tomo III, Barcelona, 1911, p. 598.

[103] *Diccionario histórico abreviado, que contiene la historia de los Patriarchas, príncipes hebreos, emperadores, reyes, i grandes capitanes; de los dioses, de los héroes de la Antigüedad pagana, &c. De los papas, santos padres, obispos, i cardenales célebres; de los historiadores, poetas, gramáticos, Oradores, Theologos, Jurisconsultos, Medicos, Philosophos, Mathematicos, &c. con sus principales obras, i ediciones; de las mugeres sabias, de los pintores, escultores, Gravadores, Inventores de Artes; i generalmente de todas Personas ilustres ó famosas de todos los Siglos, i Naciones del mundo. En el qual se indica todo lo mas curioso, i util de la Historia Sagrada, i Profana. Compuesto en idioma francés por Monsieur el Abad Ladvocat, Doctor, i Bibliotecario de Sorbona, &c. Traducido al español por don Agustín Ibarra, presbítero, que da al fin de el ultimo Tomo un Supleento de muchos Heroes Españoles, i lo dedica al Serenissimo señor Infante Don Luis Antonio de Borbon, &c*, tomo II, Madrid, 1753, p. 236.

[104] GIBERT, Rafael, *Historia general del derecho español*, Granada, 1968, p. 262.

un jurista contemporáneo: "Entre los juristas españoles Diego de Covarrubias fue uno de los que mejor respondió a algunas de las exigencias del movimiento humanista. No se contentó con las investigaciones filológicas e históricas porque, ante todo, es un jurista práctico que indica expresamente que sigue a Alciato. Pero lo que llama la atención fuertemente en las obras de Covarrubias es la síntesis que realiza entre la jurisprudencia medieval y coetánea, por un lado, y la filosofía y la teología moral, por otro." Y dice más adelante: "El Derecho se enriquece en Covarrubias con unos contenidos materiales que los juristas anteriores habían utilizado muy parcialmente, bien porque sólo tuvieran en cuenta la literatura clásica, como Vázquez de Menchaca, o la literatura y la filosofía, como es el caso de Fortún García, por ejemplo. Sin embargo, Covarrubias apenas hace uso del derecho natural en tanto que elemento de la argumentación jurídica"[105]. Se le cita en cap. 1 num 2 *practicar.quaest.* [1556] [p.22, 24, 26 y 30]. Hace presente que éste cita a Aristóteles. en su *Política*, a *Platón* en la *República*, a Cicerón en lib. I *de invent.* y a Patricio[106] en lib. 1 *de institutione Reipub. tit. 3* [p.26];

58. *Felipe Decio* (1454-1535) consiliarista milanés perteneciente a la escuela de los comentaristas, discípulo de Jasón del Mayno, profesor en las universidades de Pisa, Pavía y más tarde, Valence adonde se dirigió excomulgado por el papa Julio II. Fue autor, entre otras obras, de *Consilia*[107] citada por Ugarte: *cons.19* [pp.46 y 82];

59. *Dion Niceo* de quien cita *Vita Imperatoris Tiberii* [p.280];

60. *Egidio Romano* pseudónimo de Gil Colonna, teólogo escolástico napolitano del siglo XIII, alumno de Santo Tomás de Aquino. Arzobispo de Bourges, falleció en Avignon en 1316. Preceptor de Felipe el hermoso, para él escribió el tratado *De regimine principis* que fue impreso en 1475[108], el que es citado por Ugarte: *De Reg. princip. lib. 1* [p.174, 226 y 305];

61. *Epiménides* filósofo griego, de quien sólo cita al nombre [p.237];

62. *Especulador*, autor del famoso *Speculum iudiciale*, de quien se cita *Tit. de iud. competen.* [p.116]; *tit. de legation. §1* [p.122];

63. *Esquines* c.390 a.C.-314 a.C) orador ateniense que formó parte, en 348 de la embajada ateniense enviada a Megalópolis para oonerse a los planes de Filipo de Macedonia, haciéndose más tarde filo,macedónico, lo que le valió los ataques de Demóstenes. Se conoce tres de sus discursos: *Contra Ctesifonte*, *Contra Timarco* y el de la *Embajada*. De él cita sólo el nombre [p.237];

64. *Estéfano* autor de *De potest. Eccles. sup. laicos* [p.116];

65. *Juan Faber o Fabro* [p. 32]: no señala la obra lo que sí hace más adelante *§ si vero reus institut. de satisdat. n. 7* [p.135];

66. *Manuel de Faría y Sousa* (1588-1647) historiador y poeta portugués natural de Souto,que vivió largo tiempo en España por lo que escribió todas sus obras en castellano. Entre ellas se cuentan: *Comentarios sobre la Lusiada del Camoens* (Madrid, 1639); *Asia portuguesa* (Lisboa, 1666); *Historia de Portugal*, citada por Ugarte: *Epitome de la historia de Portugal 3a. p. cap. 5* [p.115];

67. *Felino Sandeo*, (1444-1503) comentarista canonista, obispo de Lucca y auditor de la Rota autor de *In libros Decretalium commentaria* de quien se cita *cap. quae in Ecclesir. colun. renult. de constit.* [p.36] y *cap. cum non liceat num. 13 de prescriptionibus* [p.38 y 82] y *cap. eam te de rescriptis* [p.46];

[105] CARPINTERO, Francisco, "Mos italicus, mos gallicus y el humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica", en *Ius Commune* del Instituto Max Planck para la Historia del Derecho Europeo y en *Prudentia Iuris*, Buenos Aires, 1982, pp. 9-60.

[106] Vid. *Patrizzi* ut infra.

[107] GIBERT, Rafael, *Ciencia jurídica española. Sumario de un curso*, Granada, 1971, p. 11.

[108] *Biographie universelle*, (n. 94), T.5, p. 138.

68. *Lucius Fenestella* historiador romano del siglo I a C. a quien se atribuye *De romanis potestatibus*[109]. De él se cita en *De Magistratibus Urbis Romanae* [p.27];

69. *Rafael Fulgosio* comentarista italiano del siglo XV, natural de Piacenza. Fue catedrático en Pavía y Padua; consultor en el concilio de Constanza (1414-1418). Autor de *Controversiae forenses et quaestiones practicae*; *Commentaria in I et III libr. Pandectarum et super Codicis libr. IX*; *Consilia posthuma criminalia, feudalia et testamentaria* citada por Ugarte: *in cons. 173* [p.317];

70. *Doctor Gabriel* de quien cita su obra sobre el maestro de las sentencias: *lib. 4 dist. 15 q.6* [p.255];

71. *Antonio Gómez* (1502-1562), comentarista del derecho real, natural de Talavera, catedrático en Salamanca, donde realizó sus estudios. Autor de *Variae resolutionis iuris communis et regii* (1552) y *Ad Leges Taurinas insigne commentarii* (1555) de que se cita en l. fin. de Toro num 18 [p.317];

72. *Luis Gómez* (1484-1542) canonista valenciano, educado en Bolonia y catedrático en Padua, juez de la Rota Romana y prefecto de la Sagrada Penitenciaría, comentarista al que se debe *Commentaria in nonnullos libros sexti decretalium titulos*; *Decisiones Rotae Romanae* (Lyon, 1633); e *In Regulas Chancellariae Apostolicae Commentaria* (Lyon, 1545) citada: *In Regul. Chancel. regal. de trienali possessor in epil. cas. neglig. casu 153 & glos. fin. dict. cap.. ad Apostol* [p.116]; *in regul. Chancel. regul. de trien. posses. in fin. q. 12* [p.256]; *in regul. Chanceleriae regula de Idiomate quaest. 1* [p.285 y 287];

73. *Juan Graciano* el célebre compilador de derecho canónico en su *Concordia canonum discordantium* de que se cita *cap. foeminae 30, quaest. 5* [p.125];

74. *Carlos de Grassalio* (1495-1582) jurista nacido en Carcassonne educado en la universidad de Toulouse. Célebre por sus estudios sobre los derechos de regalía de los monarcas franceses. Le pertenece *Regalium Franciae, libri duo* (Lyon, 1538)[110] de que cita Ugarte: *lib. 1 Regal. Franciae iur. 9* [p.171], *lib. 1 regal. Franciae iur. 11* [p.84 y 209];

75. *San Gregorio Magno* (590-604) papa que fue pretor de Roma en 570; perteneció a la orden benedictina, autor de numerosas obras. Sus *Opera omnia* fueron publicadas en dos volúmenes en Venecia en 1583. De él cita *capit quatuor 11 quaest. 3* [p.222, 230] y *lib. 5 moral c. 13* [p.231];

76. *San Gregorio Nacianceno* (328-c.389) llamado *el Teólogo*, célebre padre de la Iglesia griega, nacido en Nazianzo (Capadocia), autor de numerosas obras, de la que se cita *Apolog. oratio n. 43* [p.4];

77. *Herodiano* (siglo III) historiador griego, quien escribió una historia dividida en ocho libros que comprende desde Marco Aurelio hasta Gordiano III. De él se cita *In Iulianum* [p.306];

78. *Herodoto* (484 a.C.-406 a.C.) historiador griego, apodado *el padre de la historia* por haber escrito la de los griegos. De él se cita: *Lib. 5* [p.195];

79. *Antonio de Herrera* (1559-1625) natural de Cuéllar, cronista mayor de Indias y cronista de Castilla por nombramiento de Felipe II, autor de la *Historia General de los Hechos de los castellanos en las Islas i Tierra firme del Mar Océano [...] en quatro Decadas desde el año de 1492 hasta el de 1554* (Madrid, 1601 los dos primeros volúmenes y Madrid, 1615, los dos últimos). De ésta cita Ugarte: *Década* 5, lib. 3, cap. 15 [p.55];

80. *Juan de Hevia Bolaños* jurista asturiano que residió en Perú donde publicó en 1603 su *Curia Filípica*, uno de los más usados textos de derecho procesal castellano e indiano. En 1617 publica en Lima el *Laberinto del comercio terrestre y marítimo*, basado

[109] *Biographie universelle*, (n. 94), T. 7, p. 229.

[110] *Biographie universelle*, (n. 94), T. 9, p. 15.

en buena medida en Stracca[111]. Esta última obra cita Ugarte: *Laaberint. comercii 1 part. cap. 1, núm 22* [p.261];

81. *Horacio* jurista de quien cita: *Oratius in l. & si praeter ff de offic. eius cui mandata est iusrisdict. col. 503 n. 2 & 3* [p.207];

82. *Quinto Horacio Flaco* el célebre poeta satírico romano autor de las *Odas* y otros textos de gran belleza. Ugarte cita *Lib. 1 Satyr. 3* [p.141];

83. *Gonzalo de Illescas* palentino, autor de *Historia pontifical y católica*, tenida por una de las historias eclesiásticas más divulgadas en Indias, de la que se cita *segunda parte de la historia Pontifical lib. 6 cap. 22 § 2* [p.75]; *1a. part. cap. 23 § 3* [p.115];

84. *Religioso Incógnito* del que se cita *Lib. de Gubernat. Princip. cap. 1* [p.88];

85. *Inocencio* IV (Sinibaldo de Fiesco) papa desde 1243 hasta 1254, época en que tuvo numerosos conflictos con Federico II, al que excomulgó. De él cita Ugarte: *de foro competent.* (p.5) y *de voto et voti redemptione* (p.9) y *cap. quod super de voto* (p.38) tomados de *Commentaria super quinque libros Decretalium*;

86. *Andrés de Isernia* (13?-1353) comentarista, autor de *Super feudis*[112] de quien se cita *cap. 1 de his. qui feudum dare posses.* [p.82];

87. *San Isidoro de Sevilla* (560-636) célebre obispo de Sevilla, quien sucedió en tal sede a su hermano San Leandro. Eximio conocedor de la antigua sabiduría grecorromana, fue un verdadero puente de ésta hacia la Edad Media, lo que se observa particularmente en sus *Etimologías*. De él cita Ugarte *Cap. Princip. 23 quaest.5* [p.129] y *Etimologías lib. 5, cap. 19* [p.199];

88. *Jasón del Mayno* (1435-1519), comentarista vinculado a la universidad de Pavía, maestro de Andrés Alciato y Felipe Decio. Autor de comentarios al Digesto y al Código, de que se cita *l.2 novissime ff de orig. iur.* (p.27) y en *l. cucnctos populos col. 2 lect. 1 num. 11 C. de Summ. Trinitate* [p.82];

89. *San Jerónimo* (Sophronius Eusebius Hieronymus) (c.346-420) doctor de la Iglesia, autor de una versión latina del Nuevo Testamento y de la traducción de la Biblia llamada Vulgata, que es la oficial de la Iglesia Católica desde el concilio de Trento. Entre otras obras suyas se cuentan numerosas cartas. Ugarte cita *Ep. ad Nepotian.* [p.117], *ad Avita.* [p.179], *ad Demetriade.* [p.200] y *lib. 2 cap. 9 super Ezechiel* [p.220, 333];

90. *Josepho Langio* en *Poliantea verb. Monarchia* (p.53 y 264);

91. *Flavius Josephus* (37-95) historiador y general judío autor de las *Antigüedades judías* de que Ugarte cita: *De antiquit. lib. 4* [p.141];

92. *San Juan Damasceno* (676-754), introduce el pensamiento aristotélico a los temas teológicos. Son notables su *Dialéctica*, los tratados de las *Herejías*, los de los *Ocho vicios capitales*, etc.[p.230];

93. *Decimus Iulis Juvenalis (Juvenal)* famoso poeta satírico romano relegado al Alto Egipto en tiempos de Adriano [p.142];

94. *Lactancio Firmiano* (Lucio Cecilio Firmiano) de quien cita *cap. 8 de lib. furoris Dei* [p.164] y *2 divisi. instit.* [p.243];

95. *Aelius Lampridius* historiador romano que vivió en tiempos de Diocleciano. Escribió las biografías de Cómodo, Heliogábalo, Alejandro Severo, etc. A la última de las nombradas se refiere Ugarte: *In vita Alexandri Severi* [p.306];

96. *Cornelius à Lapide* (Cornelis Cornelissen van den Stern) (1567-1637), jesuita belga acido en Bocholt (Limburgo) y fallecido en Roma autor de un amplio comentario a las Sagradas Escrituras. De él cita Ugarte: *super can. 18 Exodi vers. 21* [p.224];

[111] GIBERT, (n. 104), pp.230, 268 y 458 y DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, 1995, p. 269.

[112] BARRIENTOS, *Cultura... Nueva España*, (n. 81), pp. 63 y 64.

97. *Nicolás de Lira* in *Exodo* [p.224];

98. *Justo Lipsio* (1547-1606) célebre filólogo y politólogo nacido en Isque, cerca de Bruselas. Fue profesor en Jena, Colonia, Leyden y Lovaina. Historiógrafo de Felipe II. Es considerado el más influyente y quizá más leído de los teóricos del primitivo Estado moderno, extendiéndose su influencia por Europa. Su obra es un libro de texto para aplicación inmediata por el rey y los funcionarios de Estado. "El fundamento de su filosofía práctica era la *constantia* del estoicismo tardío. Es una "energía vital" basada en el sentido común, una especie de espíritu de lucha y de resistencia contra las aflicciones de este mundo"[113]. Autor de *Manuductio ad philosophiam stoicam libri III*; *Physiologiae stoicae libri III*; *Politicorum sive civilis doctrinae libri VI* (1589); *Polioreticon libri V*; *De Militia romana libri V*, citada esta última por Ugarte: en su prefacio a *libri de Milit. romana*;

99. *Gregorio López* (1496-1560), fiscal del Consejo de Castilla y consejero de Indias, autor de la célebre edición y glosa de las Partidas impresa en Salamanca en 1555, reeditada innumerables veces, de que se citan glosas a P.2, 1, 1 [p.53]; a P. 2, 1, 7 [p.24, 25]; a P. 3, 4, 6 [p.87]; a P. 2, 9, 6, etc.;

100. *Gregorio López Madera* (circa 1560-1640) jurista español vinculado a la Escuela Humanista, profesor de Vísperas de Civil en Alcalá, consejero de Indias, fiscal de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, ministro del Consejo de Castilla, autor de *Animadversionum Iuris liber singularis* (Augusta Taurinorum, 1585 con otras ediciones); *Trofeos y antigüedades de la imperial ciudad de Zaragoza* (Zaragoza, 1639) y de *Excelencias de la monarquía y reino de España* (1597)[114] citado por Ugarte: *libro sobre las excelencias de España* c. 2, fol. 11 [p. 62, 87];

101. *Ludovico Romano* de que se cita *cons.num.8* [p.120]; *cons. num. 12* [p.122];

102. *Roberto Maranta* (fall.1530), comentarista italiano, profesor en Salerno, práctico autor de *Quaestiones* publicado en Nápoles en 1532, de *Consilia seu resposa*, publicado en Venecia en 1591 y del famoso *Tractatus de ordine iudiciorum, vulgo Speculum aureum et lumen advocatorum praxis civilis* (Venecia, 1557) de gran difusión[115]. De él se cita *de ordine iudicior.* part. 3, n.os 3 a 7 (p. 8) y *de ordine iudicior.* 3.p. in princ. num 16 de imper. (p.37) in *4 part. fui speculi num 2 dist. 12* [p.82] in *sua pract. in proem. quaest. 3 nu. 15* [p.85] y *de ordine iudiciorum act. 1 part. 3 num. 20* [p.143] y *de ordine iudiciorum 5 dist. p. 4 num. 3* [p.207];

103. *Miguel de Marañón* de que cita *lib. quem fecit de Ordin. Milit.* [p.324];

104. *Juan de Mariana* (1536-1624) célebre jesuita, autor de numerosas obras entre las que destacan *De rege et regis institutione* (Toledo, 1599) donde acoge la idea del tiranicidio y la *Historia de rebus Hispaniae libri XX cum appendice* (Toledo, 1592), traducida al castellano en numerosas ediciones. Ugarte cita esta última: *Historia general de España* cap. 8 [p.12];

105. *Giaccomo Antonio Marta* (1559-1628) comentarista, catedrático de la Universidad de Nápoles, autor de *Tractatus de iurisdictione per et inter iudicem ecclesiasticum et saecularem exercenda* (Collonia Allobrogum, 1616)[116] citado: *suo tract. de iurisdict. 1 part. cap. 26 num. 70* [p.87] y *1 part. cap. 24* [p. 114];

[113] VAN DÜLMEN, (n. 6), p. 325 y *Biographie Universelle*, (n. 94), T. 11, p. 310.

[114] DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, "El humanismo jurídico a través de dos relecciones en la Universidad de San Marcos de Lima" en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* XV, Valparaíso, 1992-1993, p. 210 y GIBERT, Rafael, (n. 107), p. 8-9.

[115] GIBERT, (n. 104), p. 441.

[116] BARRERO, (n. 93), p. 79, n. 72.

106. *Pedro Mejía* cosmógrafo e historiador oficial de Carlos I, autor de *Historia imperial y cesárea en que sumariamente se contienen las vidas y hechos de todos los emperadores hasta Maximiliano primero* (de que hay edición hecha en Madrid en 1655) y *Silva de varia lección* (Sevilla, 1540)[117], citada por Ugarte: *Silva de var. lect. cap. 26* [p.142];

107. *Lucio Merineo* autor de *Los Reyes de Aragón* de que se cita el lib. 8 [p.97];

108. *Jorge de Merula* (c. 1424-1474) humanista e historiador que, bajo el mecenazgo de Ludovico Sforza, redactó la historia de Milán. De él cita Ugarte *lib. 1 de antiquit. vicecomitum* [p.43];

109. *Antonio de Molina*, cartujo, autor de *Instrucción de sacerdotes* (Burgos, 1608), de quien se cita *El libro del Estado Sacerdotal cap.1* [p.126];

110. *Pedro Monte* en *lib. de potestat.Papae* [p.38] y en *monarchia* [p.50];

111. *Mosquera* de que cita *de Milicia lib. 1 in princip.* [p.354];

112. *Oldrado de Ponte* comentarista de quien se cita *cons.62* [p.122];

113. *Publio Ovidio Nason* (45 a.C.-17 d.C.) poeta romano autor de numerosas obras entre las que se cuentan *Las Metamorfosis* y *Los Fastos* de la que se cita *Fastorum lib. 1* [p.99];

114. *Juan de Palafox y Mendoza* (1600-1659) ilustre prelado aragonés de grandes virtudes. Del Consejo de Guerra y luego del de Indias, se hizo posteriormente sacerdote. Designado obispo de Puebla de los Angeles, desarrolló una ingente labor apostólica, tras la que fue nombrado en Osma, Castilla la Vieja[118]. De él cita Ugarte un tratado sobre las virtudes del indio, cap. 6 [p.55];

115. *Paris de Puteo* de quien se cita *De sindicatu vers. an liceat n. 8* [p. 10];

116. *Francesco Patrizzi* (1412-1494) natural de Siena, fue obispo de Gaeta. Dedicado al Derecho Público y a la Economía. La forma más perfecta de organización política, en su opinión, era la república. Incursionó, además, en la Aritmética, la Geometría y la Astronomía. Fueron sus obras más famosas *De institutione reipublicae libri novem historiarum sententiarumque varietate refertissimi* (París, 1518) y *De regno et regis institutione* (1519). La primera de ellas es citada por Ugarte en lib. 1 *de institutione Reipub. tit. 3* [p.26];

117. *San Pedro Damián* (988-1072) cardenal obispo de Ostia, célebre por su austeridad. De él cita: *Lib. 8 Epist. 2* [p.201];

118. *Aulus Persius Flacus* (34-62) poeta satírico romano, estoico, autor de poemas de extrema concisión, que suelen ser publicados junto a los de Juvenal. De él se cita el verso: "Velle suum cuique est, nec voto vivitur uno" *in suo prov. Vulg.* [p.17];

119. *Eneas Silvio Piccolomini* papa entre 1458 y 1464, de gran versación pues fue teólogo, canonista, historiador, geógrafo y poeta. De él cita: *Lib. 3 comm. in res gest.* [p. 202];

120. *Pineda* in *Monarchia Eccles. lib. 1 cap. 11 § 3 fol. 37 col. 4* [p.142];

121. *Juan de Platea* conocido comentarista del Código, autor de *In sacratissimas leges... super tribus ultimis libris Codicis Iustiniani commentarie* (Lyon, 1550)[119] de que cita: *in l. comperimus C. de cursu publico lib. 12* [p.279] y *l. laudabili C. de advocatis* [p.321];

[117] MILLAR CARVACHO, René y LARRAÍN MIRA, Paz, "Notas para la historia de la cultura en el período indiano. La biblioteca del obispo de Santiago Juan Bravo del Rivero y Correa (1685-1752)", en *Historia* 26, Santiago, 1991-1992, p.181.

[118] ALCEDO, (n. 97), pp. 127-130. Hay una excelente biografía suya: Arteaga y Falguera, sor Cristina de la Cruz de, *Una mitra sobre dos mundos. La de don Juan de Palafox y Mendoza Obispo de Puebla de los Angeles y de Osma*, México, 1992, 640 pp.

[119] BARRERO, (n. 93), p. 73, n. 32.

122. *Platón* (c.430 a.C.-c.348 a.C.) el célebre filósofo griego fundador de la Academia, de quien se cita, además de la *República*, *Thimeo*, sobre la naturaleza [p.3];

123. *Plutarco* (c. 48) biógrafo y moralista natural de Cheronea en la Beocia, autor de *Vidas paralelas de los hombres ilustres de Grecia y Roma*. De este autor cita Ugarte: *Aemilio* [p.37] y *Apotheg.* [p.173 y 281];

124. *Angelo Policiano* (n.1454) humanista, experto en literaturas griega y latina, lo que le valió el mecenazgo de los Medicis. De él cita: *Miscelan. cap. 95* [p.249];

125. *Fabricio Pons Castelui* in *hist. lib. 5 fol. 106* (historia de Gustavo Adolfo de Suecia) [p.153];

126. *Joviano Pontano* (1426-1503) político, humanista e historiador napolitano autor de numerosas obras entre las que destaca la *Historia de las guerras de Fernando II de Nápoles con Pedro de Anjou*. De él se cita *lib. 4 de obedient. cap. 2* [p.29];

127. *Juan Francisco Ponte* jurista del siglo XVII, autor de *Consiliorum sive iuris responsorum in arduis maximorum principum causis praesertim feudalibus editiorum* y *Potestate proregis, collateralis consilii in Regni regimine tractatus* (Nápoles, 1621) citado: in *de potestat. pro regis tit. 3 in princ. à num. 6* [p.256];

128. *Procopio* de quien se cita *Super Genes. cap. 2* [p.333]

129. *Claudius Ptolemaeus* astrónomo grecoegipcio autor de numerosas obras entre las que se cuenta la *Sintaxis matemática* o *Composición matemática* conocida con el nombre árabe de *Almagesto*, que es citada por Ugarte: *lib. 5 Almagesti, cap. 16* [p.139];

130. *Francisco Purpurato in addit. ad Angelum in princ. proem. institut. num 2 lit. A* [p.317, 321];

131. *Pierre Rebuffe* (1487-1557) comentarista francés nacido en Montpellier, donde fue profesor de derecho canónico pasando después a Toulouse, Poitiers, Bourges y París. Se ordenó de sacerdote a los 60 años. Autor de gran cantidad de obras entre las que se encuentran *Praxis beneficiorum* (Venecia, 1554), *Commentariorum in Constitutiones, seu Ordinationum Regias Gallicas* y *De Regis Franciae muneribus & praerogativis, interpretationes Concordatorum inter Leonem X & Franciscum Regem Francorum*[120]. De él se cita *in glos. cum Peregrini fol. 15* [p.290];

132. *Conde de la Roca* de quien cita *Epitom. Imper. Car. 5 fol. 45 & 50* [p. 204];

133. *Rodrigo* arzobispo historiador de quien se cita *segunda parte de su Coronica* cap. 42 [p. 97];

134. *Lucius Anneus Séneca* (4 a.C.-65 d.C.) el célebre filósofo estoico romano del que se cita la frase "regnum non duos capit" de su tragedia *Thieste* [pp.20, 27, 53, etc.];

135. *Andrés Sículo* de quien cita *in princip. consil 57, vol. 1* [p.285];

136. *Signorolo* en *cons. 129 col. 3* (p.37, 46) y *col.5* (p.50);

137. *Bartolomé Socino cons. 260 lib. 2* y *cons.8* [p.238];

138. *Juan de Solórzano Pereira* (1575-1653), natural de Madrid, hizo estudios jurídicos en Salamanca donde llegó a ser catedrático. Inicia sus publicaciones en 1605 con un estudio sobre parricidio al que sigue, cuatro años después otro sobre substituciones. Oidor de la Real Audiencia de Lima en 1610; en 1627 fue fiscal del Consejo de Indias. En 1628 publica *De Indiarum iure* traducido al castellano con el nombre de *Política Indiana* (1645)[121]. De él se cita *de iur. Indiar. cap. 24, num. 5* y *lib. 2, cap. 10, 11 & 16 et lib. 3 cap. 5* [p.113];

139. *Domingo de Soto* (1494-1560), célebre dominico, pilar de la Escuela Española de Derecho Natural, profesor en Salamanca, consejero de Carlos I y Felipe II, autor de *De iustitia et iure*, que es una exégesis al tema de la Justicia tratado por Santo Tomás, de quien

[120] Espasa T. 6, p. 17 y T. 8, p. 28; BARRERO, (n. 93), pp. 80, n. 74 y 82.

[121] DOUGNAC, (n. 111), p.264.

se citan *lib. 4 de iust. et iure quaest. 4 art. 1 col. ante pen. pag. 278* (p.38 y 151); *lib. 4 quest. 4 art. 1, col. 6, pag. 279* [p.169]; *lib. 3 de iust. et iure quaest 6 arr. 7* [p. 67] y *de iustitia et iure lib. 3 quaest. 6 art. 4* [p.256];

140. *Juan Stobeo*, compilador griego del siglo IV ó V, que hizo una espléndida colección de autores antiguos, de muchos de los cuales no se conoce más que lo que él trae. Su obra comprende dos colecciones, las llamadas *Eclogae physicae et ethicae* y *Anthologicum, Florilegium* o *Sermones*, de que se cita *serm.45* [p.36];

141. *Enrique de Susa*, apodado el Ostiense, célebre comentarista de quien se cita in *cap. Quod super bis de voto* [p.108]; *in sua sum. tit. de foro compet* [p.116]; *cap. dilect. el. 1 de praebendis* [p.124]; *num 8 proem. suae sum.* [p.125];

142. *Tales* (639 a.C.-548 a.C.) fundador en Mileto de la llamada *escuela jónica*. De él se cita: *Thales Milepsio* [p.236];

143. *Paulus Terencius Afer* (193 a.C.- 139 a.C.) poeta cómico romano autor de varias comedias que siguen el estilo griego. De él se citan los siguientes versos: "quot homines, tot opiniones, suus cuique mos est" [p.17];

144. *Septimius Florens Tertullianus* (c.160-245) Padre de la iglesia muy rígido de costumbres. Se cita *De Idolatría* [p.62];

145. *Andrés Tiraquelo* (c.1480-1558),controversista del *mos gallicus*, autor de *Tractatus cesante causa cessat effectus, De legibus connubialibus et de opere maritali, De iudicio in rebus exiguis, De poenis delictorum* y *Commentarii de nobilitate et iure primogenitorum*[122]. De sus tratados de se citan *De retract. lignagier. § 32 num. 80* [p.135] y *De nobilitate et iure primogenitorum*: *De nobilitat.* cap. 37 num. 4 [p.256];

146. *Tito Livio* (39 a.C.- 18 a.C.) célebre autor romano autor de la *Historia romana* dividida en décadas, de que se cita *lib. 9 de bello Macedoniano* (p.37);

147. *García Toledano* de quien cita *In lucem a Rubricarum in Rubrica, dict. tit. C. de equestri dignitate* [p.323];

148. *Pedro Gregorio Tolosano* (1540-1599) tratadista francés con una obra de gran espectro en que quiso abarcar el derecho divino, el humano y aun la filosofía y la religión, autor de *De republica libri XXVI* (1596) y de una obra jurídica de carácter muy general, *Syntagma Iuris universe atque Legum rerumpublicarum praecipuatum* (Lyon, 1582) que es citada por Ugarte: *Sinthagm. jur. lib. 12 cap. 2 num. 6* [p.73] [Barrero, p. 77, n. 54 y n. 58]

149. *Santo Tomás de Aquino* el célebre aquinatense de quien se refieren su *De Regim. Princ.*[p.3, 25] y la *Secunda secundae*, [p.128];

150. *Nicolás Tudeschi* (el *Abad Panormitano*) (c.1383-1453), comentarista canonista, obispo de Palermo y luego cardenal: enseñó en Siena. De él se citan varios comentarios como en *Num.11* (p.27) y en *cap. novitat. de iudiciis num.15* [p.32] y en *cap. venerabilem de ellect. num 26* [pp. 46 y 108] *1.q nu. 2 & 20* [p.117] y *cap. 1 de Summa Trinit. & Fidei Cath.* [p.199];

151. *Turselmo* en *Epithom. Hist. a mundo condito* [p.36];

152. *Diego de Valdés (Valdesio)* autor de *Dignitate regum regnorumque Hispaniae* (Granada, 1602) citado: in *de dignitat. Reg. Hispan. cap. 18* [p.89];

153. *Valerio Máximo* (s. I) escritor romano autor de *De dictis factisque memorabilibus* en nueve libros. De éste cita Ugarte: *lib. 6 cap. 3* [p. 195] y *lib. 2 cap. 2* [p.354];

154. *Rolando de Valle* autor de *Consilia* de que se cita *cons. 29 num 17 volum. 1* [p. 82];

[122] BARRIENTOS, (n. 81), p. 57; BARRERO, (n. 93), p. 82, n.94.

155. *Pedro Van der León* in *un opúsuclo que hizo de los fragmentos de la razón de Estado del marqués de Villa-real de Francia* [p.150];

156. *Alonso Venero* (1488-1545) historiador dominico natural de Burgos, autor de *Enchiridion o manual de los tiempos* (1576) citado: *Inquirid. fol 95* [p.95];

157. *Polidoro Vergilio o Virgilio* (c.1470-1555) historiador nacido en Urbino, profesor de literatura en Bolonia, quien habiendo pasado a Inglaterra fue instituido archidiácono de Wells en 1507 y regresó a Italia hacia 1550. De él cita: *Lib. 2 cap. 19* [p.261];

158. *Francisco de Vitoria* (1486-1546), doctorado en París y maestro en Salamanca, es considerado el fundador de la Escuela Española de Derecho Natural[123]. Se lo cita en cuanto es recibido por Greg. López *in glos. magna l. 2 in princip. colum. 7 tit. 23* ; también *lib. de iur. beli num. 22* [p.357];

159. *Agustín de Zárate*, historiador español nacido a fines del siglo xv. Secretario del Consejo Real, fue enviado por Carlos I al Perú como contador y visitador general de Real Hacienda. Autor de *Historia del descubrimiento y conquista de la provincia del Perú, y de las guerras y cosas señaladas en ella sucedidas hasta el vencimiento de Gonzalo Pizarro y de sus secuaces que en ella se rebelaron contra Su Majestad* (Amberes, 1555 y muchas ediciones más) de que Ugarte cita lib. 1, cap. 15 [p.55] y

160. *Tomás Zerola* canonista, autor de *Praxis episcopalis: episcoporum munus et parrochum etiam et conscientiarum directorium* (Venetiis, 1599)[124] de que se cita *Pract. Episcop. 1a. part. verb. Episcopo, vers. 15* [p. 124].

[123] GIBERT, (n. 107), p. 11.

[124] BARRERO, (n. 93), p. 80, n. 80.